PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN ANUAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSORES) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UBICADOS EN LA TORRE B DE LA SEDE PRINCIPAL, TORRE C Y SEDE SAMPER MENDOZA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOVIEMBRE 2026

1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993[1], artículo 25, numerales 7 y 12 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011[2], la Ley 1150 de 2007[3], el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y artículo 2.2.1.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015[4], los siguientes son los estudios y documentos previos que sirven de soporte para la elaboración de la invitación pública y el contrato, que tiene por objeto **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN ANUAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSORES) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UBICADOS EN LA TORRE B DE LA SEDE PRINCIPAL, TORRE C Y SEDE SAMPER MENDOZA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

2. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son aplicados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos empleados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse con su significado natural.

DEFINICIONES TÉCNICAS	
Ascensor	Dispositivo para transportar personas y objetos instalados de forma permanente, que sirvan niveles definidos, provisto de una cabina que asciende y desciende con suministro eléctrico, la cual está suspendida mediante cables o cadenas, o sostenido por uno o más pistones, desplazándose, al menos parcialmente, a lo largo de guías verticales.[5]
Cabina	Elemento del ascensor destinado a transportar a las personas y/o la carga.[6]
Cable de tracción	Elemento flexible de transmisión y soporte, compuesto por varios torones enrollados helicoidalmente alrededor de un alma central, diseñado con hilos de acero de alta resistencia para suspender la cabina y el contrapeso, y transmitir la fuerza de tracción necesaria para el desplazamiento del ascensor.[7]
Cable del regulador de velocidad o Cable Gobernador	El cable del gobernador es un medio de suspensión secundario y continuo, fabricado bajo normas de fricción calibrada (acero o elementos revestidos), diseñado exclusivamente para detectar condiciones de sobrevelocidad.[8]

[1] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
2 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
[3] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

4 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

[5] ICONTEC. NTC 5926-1 "*Criterios para las inspecciones de ascensores, escaleras mecánicas, andenes móviles y puertas eléctricas. Parta 1: Ascensores electromecánicos e hidráulicos*", p.1. https://asvascensores.com/wp/wp-content/uploads/2021/01/norma-ntc-5926-1.pdf

[6] ICONTEC. NTC 5926-1 "*Criterios para las inspecciones de ascensores, escaleras mecánicas, andenes móviles y puertas eléctricas. Parta 1: Ascensores electromecánicos e hidráulicos*", Anexo F. https://asvascensores.com/wp/wp-content/uploads/2021/01/norma-ntc-5926-1.pdf

[7] ICONTEC. NTC 5926-1 "*Criterios para las inspecciones de ascensores, escaleras mecánicas, andenes móviles y puertas eléctricas. Parta 1: Ascensores electromecánicos e hidráulicos*", Anexo B. https://asvascensores.com/wp/wp-content/uploads/2021/01/norma-ntc-5926-1.pdf

[8] John Koshak, "Maintenance on New Equipment Designs: Governor and Safety Systems and Suspension Means," Elevator World, septiembre de 2024, 121, https://elevatorbooks.com/wp-content/uploads/2024/09/MAINTENANCE.pdf

Cable viajero	Un cable flexible compuesto por conductores eléctricos que proporciona la conexión eléctrica entre la cabina del ascensor y la unidad de control.[9]
Cuarto de maquinaria o máquinas	Es el espacio destinado a contener el grupo tractor y cuadro de control del ascensor.[10]
Mantenimiento	Todas las operaciones necesarias para asegurar el funcionamiento seguro y deseado de la instalación y sus componentes tras la finalización de la instalación y durante todo un ciclo de vida.[11]
Tablero de control	El gabinete que concentra el sistema eléctrico y electrónico que actúa como el "cerebro" del ascensor, encargado de recibir, procesar y ejecutar todas las señales operativas y de seguridad del equipo. El tablero de control está dividido en dos partes equipadas con pequeñas piezas como placas, conectores o cables. Una de ellas consiste en controlar y ejecutar todos los movimientos según las instrucciones que recibe el aparato. La otra hace referencia a la potencia, en la que se controlan los niveles de corriente y tensión que accionan la máquina de tracción.[12]
Inspección	Inspección. Examen del diseño de un producto, producto, servicio, o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base de un juicio profesional, con requisitos generales.
Defecto	Toda desviación de las condiciones de seguridad establecidas en la NTC 5926-1 , que se detecten como resultado de la inspección. Los defectos se clasificarán de acuerdo al grado de peligrosidad que supongan para las personas y para las instalaciones.[13]
Defecto leve	Es todo aquel que no supone peligro para las personas y no incide en el funcionamiento normal de la instalación.[14]
Defecto grave	Son aquellos defectos que no suponen un peligro inmediato para la seguridad de las personas. Estos defectos darán origen a un dictamen condicionado.[15]
Defecto muy grave	Es todo defecto que constituya un riesgo inminente para las personas o puedan ocasionar daños en la instalación.[16]

[9] Schmitt + Sohn Elevators, s.v. "Travelling cables," consultado el 9 de noviembre de 2026, https://www.schmitt-elevators.com/planning/knowledge/glossary/detail/travelling-cables/.

[10] *Ascensores Eninter SLU. 2026. "¿Cuáles son las partes de un ascensor?" Eninter Ascensores. Consultado el 9 de noviembre de 2026.*

[11] ICONTEC, Mantenimiento de ascensores y escaleras mecánicas: Reglas para instrucciones de mantenimiento (Bogotá: Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, 2010), 2, NTC 2503. https://www.elv.com.co/es/Archivos/Boletin/Mantenimiento.pdf

[12] Grupo Excelsior, "Tablero de control en el cuarto de máquinas: ¿por qué es tan importante?", https://www.grupoexcelsior.com/tablero-de-control-en-el-cuarto-de-maquinas-2/ .

[13] ICONTEC. NTC 5926-1 "*Criterios para las inspecciones de ascensores, escaleras mecánicas, andenes móviles y puertas eléctricas. Parta 1: Ascensores electromecánicos e hidráulicos*", p.2. https://asvascensores.com/wp/wp-content/uploads/2021/01/norma-ntc-5926-1.pdf

[14] ICONTEC. NTC 5926-1 "*Criterios para las inspecciones de ascensores, escaleras mecánicas, andenes móviles y puertas eléctricas. Parta 1: Ascensores electromecánicos e hidráulicos*", p.3. https://asvascensores.com/wp/wp-content/uploads/2021/01/norma-ntc-5926-1.pdf

[15] *Ibidem.*

[16] *Ibidem.*

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa de las entidades del estado está al servicio del interés general y se desarrolla de acuerdo con los principios de eficacia, celeridad, economía, publicidad e imparcialidad, entre otros.

En particular, la Procuraduría General de la Nación, en el marco del estado social de derecho y por mandato constitucional de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, es un órgano de control que tiene entre otras funciones guardar y promocionar los derechos humanos, propender por la vigencia de un orden social justo, proteger el interés público y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Igualmente, esta entidad estatal representa a la sociedad ante el Estado, vigilando la integridad y transparencia de la administración pública para la garantía de los Derechos Humanos y del ciudadano y la preservación del patrimonio público, y así mejorar el bienestar y la prosperidad de la ciudadanía [20]

Por otra parte, el Decreto Ley 262 de 2000 *"Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos"* establece en su artículo 2 la estructura orgánica de la Procuraduría General de la Nación, así:

TABLA 1. ESTRUCTURA ORGÁNICA PGN

NIVEL CENTRAL	NIVEL TERRITORIAL
1.1.1. DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL 1.1.2. DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL 1.1.3. SALAS DISCIPLINARIAS 1.1.4. PROCURADURIAS DELEGADAS 1.1.5. UNIVERSIDAD ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO 1.1.6. SECRETARÍA GENERAL 1.1.7. VEEDURÍA	**2.1. PROCURADURÍAS REGIONALES** 2.1.1. Procuradurías Regionales de Instrucción 2.1.2. Procuradurías Regionales de Juzgamiento. **2.2. PROCURADURÍAS DISTRITALES** 2.2.1. Procuradurías Distritales de Instrucción 2.2.2. Procuraduría Distrital de Juzgamiento. **2.3. PROCURADURÍAS PROVINCIALES** 2.3.1. Procuradurías Provinciales de Instrucción 2.3.2. Procuradurías Provinciales de Juzgamiento.

Adicionalmente, en virtud de lo estipulado en los artículos 62 y 64 de la norma antes mencionada, la Secretaría General y la División Administrativa, tienen entre otras, las siguientes funciones:

"***ARTÍCULO 62. Secretaría General.*** *La Secretaría General tiene las siguientes funciones:*

(…) 3. Dirigir y coordinar las actividades tendientes a prestar el soporte administrativo, humano y financiero que requiera la entidad.

4. Coordinar el ejercicio de la ordenación del gasto, cuando el Procurador delegue dicha función en otros servidores de la entidad. (…)".

"***ARTÍCULO 64. División Administrativa.*** *La División Administrativa cumple las siguientes funciones:*

1. Adelantar las actividades necesarias para la adquisición, almacenamiento, transporte, suministro e instalación de bienes y la prestación de los servicios que requiera la Procuraduría General de la Nación para su funcionamiento, así como prestar el soporte técnico a los usuarios, salvo lo atribuido a la Oficina de Sistemas.

2. Adelantar las actividades necesarias para garantizar la conservación, el mantenimiento y debida administración de los bienes de la entidad y velar porque se encuentren asegurados adecuadamente. (…)".

Así, en cumplimiento de sus funciones, la División Administrativa de la Procuraduría General de la Nación deberá adelantar las revisiones, mantenimientos y gestiones encaminadas a mantener en condiciones óptimas de funcionamiento los bienes de la entidad, incluyendo la infraestructura de sus sedes, así como los elementos que la integran y que se aseguran su adecuado servicio.

En concordancia con la anterior, se han implementado disposiciones legales para los sistemas de transporte vertical en Bogotá D.C, en especial lo señalado en el Acuerdo 470 de 2011 del Concejo de Bogotá; "*Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", modificado por el Acuerdo 786 de 2020, que en el artículo 2° establece:

> *"ARTÍCULO 2o. REVISIÓN GENERAL ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS. Dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo, será obligación de las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito Capital, realizar la revisión general de los mismos. Para los años siguientes, esta revisión se efectuará en períodos no mayores a un (1) año.*
>
> *Los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito Capital, contratarán el diagnóstico y la revisión del funcionamiento de tales aparatos con personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia- ONAC o entidad que la reemplace o sustituya, las cuales certificarán su óptima operación de conformidad con la correspondiente Norma Técnica Colombiana.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. De acuerdo con los resultados que arroje la revisión general, las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito Capital, realizarán el mantenimiento preventivo o correctivo que corresponda.*
>
> *PARÁGRAFO 2º. En ningún caso la revisión general anual reemplaza el mantenimiento preventivo que se debe realizar a los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, con la periodicidad establecida por las empresas fabricantes y/o instaladoras (…)".*

Adicionalmente, la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014 modificada por la Resolución 221 de 2014 expedidas por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá – FOPAE, indica en sus artículos 2° y 3°:

> "*(...) ARTÍCULO SEGUNDO. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REVISIÓN GENERAL ANUAL. En cumplimiento del Artículo 2 del Acuerdo 470 de 2011, se adoptan las Normas Técnicas Colombianas: NTC 5926-1 y NTC 5926-2 para las revisiones a sistemas de transporte vertical y NTC 5926-3 para las revisiones a puertas eléctricas, para el proceso de certificación de su óptimo funcionamiento*
>
> *(...) ARTÍCULO TERCERO. - CERTIFICADO DE INSPECCIÓN. Las personas naturales y/o jurídicas contratadas por los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas certificarán la óptima operación del medio de transporte de conformidad con la correspondientes Normas Técnicas Colombianas señaladas en el presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO 1.- Las personas naturales y/o jurídicas contratadas por los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas, deberán estar acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC o entidad que la reemplace o sustituya, en cumplimiento del Acuerdo 470 de 2011. PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 470 de 2011, el certificado tendrá vigencia de un (1) año (…)".

De acuerdo con lo anterior, los edificios que cuenten con sistemas de transporte vertical como son los ascensores, se encuentran obligados a contratar con empresas calificadas y acreditadas por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación Colombiana), el diagnóstico y la revisión de los ascensores de estos, con el propósito de certificar su funcionamiento seguro con base en los estándares de la Norma Técnica Colombiana NTC-5926-1 de esta manera prevenir accidentes.

Por otra parte, y de conformidad con el Artículo 70 del Decreto 1471 de 2014 prorrogado posteriormente mediante Decreto 0152 de 2015, *"Por el cual se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Decreto 2269 de 1993"*, se establece que *"La evaluación de la conformidad mediante prácticas de inspección deberá ser realizada por un organismo de inspección de tercera parte o tipo A, según la NTC-ISO/IEC 17020, acreditado por el organismo nacional de acreditación en el ámbito de inspección del reglamento técnico (…)"*

Igualmente, el artículo 2 del Acuerdo 470 de 2011 determina la necesidad y periodicidad para realizar la revisión general de los sistemas de transporte vertical, en los siguientes términos: *"Los propietarios o administradores de los sistemas de transporte vertical deben realizar la revisión general de los mismos en periodos no mayores a un año, lo anterior con el fin de prevenir accidentes en los ascensores. Para tal efecto se deberá contratar con personas o empresas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, el diagnóstico y la revisión de estos equipos".*[17]

Así, la Procuraduría General de la Nación es responsable de los sistemas de transporte vertical dispuestos al interior de las Torres B del Edificio ubicado en la carrera 5 No. 15-60, en la Calle 16 No 4-75/79 Torre C y el archivo principal ubicado en la carrera 19B No. 22B– 20 barrio Samper Mendoza de la ciudad de Bogotá.

- Dos (02) ascensores marca "OTIS" ubicados en la Sede localizada en la Carrera 5 No. 15-60
- Un (01) ascensor marca "SCHINDLER" ubicado en la Sede localizada en la Calle 16 No. 4-75/79
- Un (01) ascensor marca "INTEGRAL" ubicado en la Sede localizada en la Carrera 19B No. 22b-20

Los cuales se constituyen en el principal medio de transporte vertical entre los diferentes pisos de la edificación, siendo una solución de movilidad vertical tanto para los colaboradores de la entidad, como de los visitantes de dicha sede, en especial para las personas en condición de discapacidad motora, mujeres en embarazo y adultos mayores.

Al respecto, es importante señalar que los equipos citados fueron objeto de inspección y certificación por medio del Contrato No. 138-2025, suscrito entre la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la empresa CERTIFIK S.A.S.

En este sentido, a la fecha los equipos citados cuentan con certificación expedida el día 10 de diciembre de 2025 por la empresa CERTIFIK S.A.S., cuya vigencia se extiende hasta el 10 de diciembre de 2026.

TABLA 2. VIEGENCIA DE CERTIFICACIÓN ASCENSORES

SEDE	DIRECCIÓN	NO. EQUIPOS	EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN	VIGENCIA	FECHA TERMINACIÓN VIGENCIA	MARCA
TORRE B	Carrera 5 No. 15-60	2	10/12/2025	1 AÑO	10/12/2026	OTIS

[17] Artículo 2 del Acuerdo 470 de 2011.

TORRE C	Calle 16 No. 4-75/79	1	10/12/2025	1 AÑO	10/12/2026	SCHINDLER
ARCHIVO PRINCIPAL	Carrera 19B No. 22B-20	1	10/12/2025	1 AÑO	10/12/2026	INTEGRAL

Fuente: Elaboración propia- División Administrativa

Ahora bien, en observancia a la legislación técnica vigente es preciso establecer los requisitos existentes respecto de los organismos de inspección de tercera parte o tipo A, los cuales se encuentran descritos en el Anexo A.1 de la NTC-ISO/IEC 17020, donde se establece que el organismo de inspección debe ser independiente de las partes involucradas.

Así, en el caso concreto, las partes involucradas corresponden a:

- La Procuraduría General de la Nación
- La empresa OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S, respecto de los ascensores marca OTIS,
- La empresa ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S, respecto del ascensor marca SCHINDLER.
- La empresa 1A SOLUCIONES GS S.A.S., respecto del ascensor marca INTEGRAL.

La primera al tratarse de la entidad contratante, y las empresas mencionadas por ser las contratadas para prestar el servicio de revisión anual a los equipos de transporte vertical dispuestos en las Torres B, C y el Archivo Principal de la Entidad.

En conclusión, resulta manifiesta la necesidad de validar el cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas NTC-5926-1 a través de las cuales se garantiza adecuadas condiciones de operación y seguridad de los ascensores ubicados en las sedes de la Procuraduría General de la Nación mencionadas previamente. Por este motivo, se estima que la necesidad identificada se debe atender con la contratación de un servicio de revisión y certificación a través de una empresa debidamente acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC y que cuente con la experticia e idoneidad requerida para la adecuada ejecución de este tipo de labores.

Adicionalmente, el funcionamiento óptimo de los sistemas de transporte vertical tiene una relevancia especial para garantizar la accesibilidad de aquellas personas que se encuentran en condiciones de movilidad reducida, Así, conforme lo establecido en la Ley 361 de 1997[18] "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones, algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo"* del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la entidad tiene la obligación de brindar las condiciones necesarias para contar con un tránsito adecuado y seguro, tanto para los servidores que laboran en sus instalaciones como para el público en general que las visita, en particular aquellas personas que se encuentran en condiciones de discapacidad a quienes se les deben proporcionar las facilidades de movilidad y de protección establecidas en tales normas.

Por lo tanto, la PGN, estima pertinente efectuar el respectivo proceso con el fin de obtener la certificación que acredite que los ascensores de pasajeros se encuentran en óptimas condiciones de funcionabilidad y servicio para sus funcionarios, contratistas, visitantes y usuarios en general, con el fin de cumplir las disposiciones legales y contribuir a garantizar la vida, la no discriminación y la funcionabilidad de los bienes de la entidad.

3.1 RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

[18] Ley 361 de 1997 artículo 46: *"La accesibilidad es un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado y por lo tanto deberá ser tenida en cuenta por los organismos públicos o privados en la ejecución de dichos servicios. El Gobierno reglamentará la proyección, coordinación y ejecución de las políticas en materia de accesibilidad y velará porque se promueva la cobertura nacional de este servicio"*

El objeto de esta contratación se encuentra enmarcado en el Plan Estratégico Institucional 2025-2028 "*Dialogo para Construir Consensos*"[19], vigente a la fecha. A continuación, se relaciona la perspectiva, objetivo e indicador al que se vincula la presente contratación:

TABLA 3. RELACIÓN DE OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

PERSPECTIVA	OBJETIVO	INDICADOR
RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS	Renovar los recursos físicos y tecnológicos de la PGN, garantizando su modernización y fortalecimiento para el cumplimiento de la misión institucional.	RFF1-G1. Porcentaje de avance del portafolio de proyectos de renovación de recursos físicos

Fuente: Elaboración propia- División Administrativa

La contratación para la revisión y certificación anual de los ascensores de la entidad se relaciona de manera directa con el indicador *RFF1-G1. Porcentaje de avance del portafolio de proyectos de renovación de recursos físicos*, debido a que este proceso asegura el mantenimiento preventivo, la renovación de la certificación y la operatividad segura del transporte vertical en las diferentes sedes.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1 OBJETO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN ANUAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSORES) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UBICADOS EN LA TORRE B DE LA SEDE PRINCIPAL, TORRE CY SEDE SAMPER MENDOZA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

4.2 ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los equipos de transporte vertical (ascensores), objeto de la prestación del servicio, son los indicados en la siguiente tabla:

TABLA 4. CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE VERTICAL PARA PASAJEROS EN TORRES B, C Y ARCHIVO PRINCIPAL.

SEDE	DIRECCIÓN	# EQUIPOS	PESO MÁXIMO (Kg)	No. DE PASAJEROS	# DE PARADAS	MARCA DEL EQUIPO
TORRE B	Carrera 5 No. 15-60	2	1.136	15	4	OTIS
TORRE C	Calle 16 No. 4-75/79	1	630	8	4	SCHINDLER
ARCHIVO PRINCIPAL	Carrera 19B No. 22B-20	1	600	8	3	INTEGRAL

Fuente: Elaboración propia- División Administrativa

Nota 1: No se incluye un montacargas ubicado en la Torre C, ya que el mismo no está diseñado para transportar pasajeros.

En el **ANEXO No.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**, que forma parte integral del presente documento, se detallan los aspectos mínimos que son de cumplimiento obligatorio para el contratista seleccionado.

[19] Procuraduría General de la Nación. Plan Estratégico Institucional (2025-2028). https://www.procuraduria.gov.co/Documents/2025/Noviembre%202025/PEI%20disen%cc%83o%2010%20noviembre.pdf

Con la suscripción del **FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, el oferente acepta y se compromete a cumplir todas y cada una de las condiciones señaladas en el alcance del objeto su alcance y las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del **ANEXO No.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**, y las obligaciones detalladas, las cuales son de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del contrato.

4.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato por celebrar será de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta que el cumplimiento del objeto se efectuará acorde con los servicios de revisión técnica bajo la NTC 5926-1 de los ascensores de las Torres B, C y Archivo Principal, con el fin de lograr la correspondiente certificación requerida por Ley.

4.4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección *https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios.* El objeto contractual se enmarca en el siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicios:

TABLA 5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81101703	81	8110	811017	81101703
	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica	Servicios de pruebas técnicas
81141503	81	8114	811415	81141503
	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Tecnologías de fabricación	Control de calidad	Inspección de materiales o productos
81141804	81	8114	811418	81141804
	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Tecnologías de fabricación	Administración de instalaciones	Servicio de inspección de equipos
24101601	24	2410	241016	24101601
	Maquinaría, Accesorios y suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales	Maquinaria y equipo para manejo de materiales	Equipo de izaje y accesorios	Ascensores
77102007	77	7710	771020	77102001
	Servicios Medioambientales	Gestión Medioambiental	Servicios de Reporte Ambiental	Servicio de certificación de cumplimiento de requisitos legales.

Fuente: Colombia Compra Eficiente- Clasificador de Bienes y Servicios[20]

Nota 2: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única de 2023, estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: *"(…) La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los*

[20] Colombia Compra Eficiente. Clasificador de Bienes y Servicios https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación (…).", es de indicar que, para el presente proceso no es necesario como requisito habilitante la inscripción en el RUP.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.1.1 GENERALES

1.Cumplir con el objeto contractual, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las condiciones técnicas establecidas en la invitación pública, estudios y documentos previos, y demás documentos del proceso de selección y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral de la aceptación de la oferta.

2.Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por LA PROCURADURÍA y aceptadas por EL CONTRATISTA con la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

3. Presentar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y el estado de ejecución.

4. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones y entrabamientos innecesarios.

5.Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo con las condiciones establecidas por la Entidad.

6. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.

7. Avisar oportunamente a la PGN de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o su normal ejecución.

8. Atender las observaciones de quien ejerce control y vigilancia del contrato.

9. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato.

10. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato.

11. Cumplir con sus obligaciones frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Para el efecto, EL CONTRATISTA debe presentarle a la supervisión del contrato para el pago del mismo, la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.

12. Pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables, por lo tanto, la PGN, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

13. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

14. Diligenciar al momento de la aprobación del contrato el formato beneficiario/cuenta, en el cual indicará el número de cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT de El CONTRATISTA. El número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario beneficiario cuenta, en la certificación del banco y en la factura que posteriormente se presente.

15. Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y constar que se encuentra activa.

16. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Procuraduría General de la Nación para la ejecución del contrato.

17. Constituir las garantías solicitadas en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, asimismo restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, o cuando se realicen modificaciones, adiciones o prórrogas y cargar este documento en SECOP II, para la aprobación correspondiente.

18. Realizar todos los procesos y procedimientos necesarios en la plataforma SECOP II (la aprobación del contrato cargue de pólizas, facturas y demás).

19. Facilitar la labor de seguimiento y control, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen por parte de la supervisión.

20. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

21. Comunicarle a la supervisión para su respectiva corroboración, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.

22. Informar a la supervisión de la Entidad contratante, a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

23. Informar por escrito a la PGN, en el caso que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.

24. Informar a la supervisión de la Entidad contratante, a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de tratarse de una figura Plural.

25. Cumplir con las diferentes normas vigentes relacionadas con las actividades que se desarrollen en el marco del objeto contractual y su alcance.

26. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la supervisión eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento, manteniendo indemne a la Entidad.

27. Garantizar la protección de datos y la información entregada por la Entidad.

28. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato.

29. Garantizar que el personal que realice las actividades para el desarrollo del contrato cuente con cobertura en seguridad social y con lo estipulado dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas obligaciones serán de exclusiva responsabilidad del contratista, relevando a la Procuraduría General de la Nación de toda relación y compromiso de carácter laboral.

30. Cumplir con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y a lo establecido en el Capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás normas las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en

el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y lo demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control.

31. Suscribir el Formato Único de "Compromiso de Seguridad y Confidencialidad de la Información de la Procuraduría General de la Nación" en cumplimiento de la Resolución No. 174 del 02 de julio de 2026, o de aquella que la modifique y garantizar la suscripción por parte del personal a su cargo que participe en la ejecución del contrato de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad.

32. Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, la Invitación Pública, anexos y del proceso de selección de la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral de del contrato, así como las que se deriven del mismo.

5.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El contratista se compromete a cumplir con las condiciones establecidas en el **ANEXO No.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**, en especial con las siguientes obligaciones.

1. Presentar un cronograma de trabajo en donde se indique el tiempo de inspección para los ascensores, incluyendo la presentación de informes, una vez firme el acta de inicio del contrato.
2. Programar las visitas de inspección mediante un cronograma y coordinar las actividades a realizar con las partes involucradas en dicha inspección.
3. Efectuar la inspección física y visual de los cuatro (4) ascensores identificados en el numeral tercero del presente documento y de acuerdo con el resultado obtenido proceder a expedir la certificación de los sistemas de transporte vertical (ascensores), de acuerdo con lo indicado en la NTC 5926- 1 (última actualización), Acuerdo 470 de 2011, Decreto Distrital 663 de 2011,la Resolución 092 de 2014, y/o norma que la complemente o sustituya. Las inspecciones se realizarán con la presencia obligatoria del personal de mantenimiento del equipo y el personal designado por la entidad.
4. Realizar en caso de ser requerido, una segunda visita de inspección de verificación a los ascensores que no obtengan la certificación en la primera visita, visita que se coordinarán con el supervisor del contrato. En este caso, durante la visita se levantará otra Acta de Inspección con la lista de verificación, dejando registro del cumplimiento o no de las normas sobre la materia, por cada ítem y equipo.
5. Estar certificado por la ONAC, de conformidad con lo establecido en las Normas técnicas NTC 5926-1 (última actualización) y NTC-ISO/IEC 17020 (última actualización) y así mismo cumplir con las exigencias jurídicas del Acuerdo 470 de 2011, Decreto Distrital 663 de 2011, Resolución 092 de 2014.
6. Adoptar los lineamientos técnicos contenidos en las normas técnicas NTC 5926-1 (última actualización) para las revisiones a sistemas de transporte vertical Acuerdo 470 de 2011, Resolución 092 de 2014 y el Decreto Distrital 663 de 2011 y demás y reglamentación vigente.
7. El personal de inspección debe cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos, de conformidad con lo señalado el numeral 5.2.3. de la NORMA TÉCNICA COLOMBIANA - NTC 5926-1 (última actualización).
8. Realizar la inspección y verificación de los soportes documentales correspondientes a cada uno de los sistemas de transporte vertical (Bitácora, características técnicas de cada ascensor, resultados entregados, objeto del contrato de mantenimiento).
9. Efectuar la inspección de las reglas de seguridad: pozos, cuartos de máquinas, poleas, puertas de acceso en pisos, suspensión, compensación, paracaídas, limitador de velocidad, guías amortiguadoras, dispositivos de

seguridad al final del recorrido, instalaciones eléctricas, motores, protección contra defectos eléctricos, maniobras, prioridades, rotulado e instrucciones de maniobra, de conformidad con la NTC 2769:1990.

10. Dotar a su personal con los elementos de seguridad industrial, los equipos y elementos de seguridad y salud en el trabajo requeridos para el desarrollo de su trabajo durante la ejecución de la prestación del servicio, de conformidad con el ANEXO No. 2- FICHA TÉCNICA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

11. Tener en cuenta toda la normatividad aplicable al trabajo en alturas, en todas las tareas que se requiera y en especial dar cumplimiento a la Resolución No 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, "*Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas*".[21]

12. Disponer de personal idóneo y capacitado, debidamente acreditado para efectuar los trabajos de inspección, de conformidad con la normatividad vigente y las especificaciones descritas en la capacidad técnica.

13. Garantizar que todas y cada una de las personas que destine para la prestación del servicio contratado se encuentren debidamente uniformadas e identificadas mediante carné o documento como personal del contratista.

14. Las demás obligaciones necesarias para la ejecución del objeto del contrato.

5.2 OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. Mantener una comunicación permanente con el CONTRATISTA para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
2. Efectuar el pago que se genere en cumplimiento de la ejecución del contrato dentro del plazo establecido en el mismo.
3. Facilitar al CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual.
4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en relación con el objeto del contrato.
5. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de este.
6. Tener a disposición los funcionarios de las áreas que estén involucrados en el proceso a desarrollar.
7. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
8. Informar oportunamente al CONTRATISTA sobre las dificultades que se presenten en la ejecución del contrato para que el CONTRATISTA pueda solucionarlos en forma oportuna.
9. Solicitar los informes acordados sobre el desarrollo del contrato.
10. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del CONTRATISTA a través del supervisor.
11. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, invitación pública, la propuesta y el contrato.
12. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
13. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
14. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
15. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
16. Realizar el seguimiento y monitoreo a la correcta ejecución del contrato.
17. Coordinar y apoyar con las dependencias internas las acciones y actividades que deba ejecutar el Contratista para garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato.

[21] Ministerio del Trabajo. Resolución 4272 de 2021. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120880&dt=S

18. Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.

19. El supervisor designado para el contrato será responsable de verificar el cumplimiento, por parte del contratista, de la suscripción del "Formato Único de Compromiso de Seguridad y Confidencialidad de la Información" de conformidad con la Resolución N°. 174 del 02 de julio de 2026, o aquella que la modifique, como requisito previo a la suscripción del acta de inicio. En caso de Cesión del contrato, o cualquier modificación que implique el ingreso de un nuevo ejecutor contractual, el supervisor verificará igualmente el cumplimiento de esta obligación antes del inicio de la ejecución. Una vez suscrito el formato, el supervisor deberá remitirlo dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, al Grupo de Protección de Datos y Activos de la Información para lo de su competencia, dejando la correspondiente constancia en el expediente contractual.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

6.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

El mercado de este servicio por parte de los contratantes está constituido por entidades públicas y privadas que requieren contratar servicios especializados de inspección técnica de sistemas de transporte vertical, tales como ascensores, con el propósito de evaluar y verificar sus condiciones de funcionamiento, seguridad y conformidad con los requisitos técnicos y normativos aplicables. Estos servicios comprenden la revisión de las condiciones de operación de los equipos, la identificación de posibles deficiencias o incumplimientos y la emisión de los respectivos informes o dictámenes técnicos, según corresponda, con el fin de determinar si los sistemas inspeccionados reúnen las condiciones necesarias para su funcionamiento seguro.

En ejecución del sistema de calidad adoptadas en el CONPES 3446 de 2006, en noviembre del año 2007, fue creado el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, con el fin de profesionalizar y especializar la labor que venía desarrollando la Superintendencia de Industria y Comercio. Por lo anterior, el Decreto 4738 de 2008, designó en su Artículo 3 a la ONAC como organismo Nacional de Acreditación.

En el marco del fortalecimiento del Subsistema Nacional de la Calidad, establecido a partir de los lineamientos del CONPES 3446 de 2006, se creó en noviembre de 2007 el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), al cual se le asignó la función de desarrollar las actividades de acreditación de los organismos de evaluación de los sistemas de transporte vertical. Posteriormente, mediante el Decreto 4738 de 2008, se designó a la ONAC como organismo nacional de acreditación.

La intervención de la ONAC guarda relación directa con el mercado de los servicios de inspección técnica de sistemas de transporte vertical, en la medida en que la acreditación constituye un mecanismo para evaluar y reconocer la competencia técnica, independencia e imparcialidad de los organismos que realizan actividades de inspección. En consecuencia, para la prestación de estos servicios resulta relevante identificar los organismos de inspección que cuentan con acreditación vigente, cuyo alcance comprenda específicamente la inspección de sistemas de transporte vertical, de acuerdo con los requisitos técnicos y normativos aplicables.

Desde la perspectiva del mercado, la acreditación permite identificar la oferta de organismos técnicamente competentes para desarrollar estas actividades, constituyéndose en un criterio de análisis para establecer la capacidad y disponibilidad de proveedores que pueden atender las necesidades de inspección técnica de las entidades públicas y privadas.

6.2. ANÁLISIS TÉCNICO

Para la Procuraduría General de la Nación, es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente y garantizar que los equipos de transporte vertical (ascensores), sean certificados por parte de un organismo acreditado, de tal manera que se garantice que dichos equipos se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad.

Esta certificación debe ser efectuada por una empresa ajena a la Procuraduría General de la Nación y a la empresa de mantenimiento de los ascensores, empresa que deberá efectuar la evaluación de los componentes inspeccionándolos de acuerdo con la NTC-5926-1 (última actualización).

6.3 ANÁLISIS LEGAL

La regulación aplicable a la actividad de los proveedores y compradores asociados al tipo de proceso contractual que se pretende llevar a cabo, están definidos de manera general en la siguiente normatividad:

TABLA 7. LISTADO DE NORMAS APLICACLES AL PROCESO CONTRACTUAL

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 410 de 1971 y sus leyes modificatorias y decretos reglamentarios	Código de Comercio
Acuerdo 470 de 2011	Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones
Resolución 092 de 2014	Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del FOPAE.
Resolución 221 de 2014	Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 816 de 2003	Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
Ley 850 de 2003	Por medio del cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Decreto 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.
Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Decreto 624 de 1989 y sus normas modificatorias y reglamentarias	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.

Decreto 1737 de 1998	Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.
Ley 863 de 2003	Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.
Ley 1562 de 2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
Ley 1697 de 2013	Por la cual se crea la estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia. Reglamentada por el Decreto 1050 de 2014). La tarifa prevista en el artículo 8 de la Ley 1697 de 2013, se determina con base al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) al momento de la suscripción del contrato, sobre el cual recae el hecho generador de la contribución parafiscal. Además, la base gravable de la estampilla de acuerdo a lo previsto en la norma, se liquida sobre el valor neto del contrato una vez se descuente el valor del IVA.
Decreto 1072 de 2015	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.
Resolución 3673 de 2008 del Ministerio de la Protección Social	Por la cual se establece el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas
Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
Resolución 1409 de 2012 del Ministerio de Trabajo	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.
Ley 842 de 2003 – Artículo 20	Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo 470 de 2011, se indica que: "(…) *Los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en el Distrito Capital, contratarán el diagnóstico y la revisión del funcionamiento de tales aparatos con personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC o entidad que la reemplace o sustituya, las cuales certificarán su óptima operación de conformidad con la correspondiente Norma Técnica Colombiana*" [Destacado fuera del texto original].

6.3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El proceso de selección y el contrato que llegare a suscribirse como resultado de este, estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las normas consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de

2011, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que las complementen, modifiquen o reglamenten.

Teniendo en cuenta que el presupuesto calculado para la contratación es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($2.219.707) incluido IVA,** valor que no supera el 10% de la menor cuantía de la Entidad que para la vigencia 2026, corresponde a **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($175.090.500)**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de la selección del contratista es la de **MÍNIMA CUANTÍA.**

Igualmente, de conformidad con la normativa citada la Entidad seleccionará la propuesta con el menor precio ofrecido incluido IVA, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

Los proponentes deben tener en cuenta que para el diligenciamiento del **FORMATO No. 3 PROPUESTA ECONÓMICA**, el valor de su oferta no puede ser superior al valor del presupuesto oficial asignado para la certificación de los ascensores en la ciudad de Bogotá, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($2.219.707) incluido IVA.**

6.4 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

De acuerdo con lo indicado por la División Financiera de la entidad, mediante correo del 21 de octubre de 2026, los aspectos tributarios para este proceso son los señalados a continuación:

"El servicio corresponde a una actividad especializada de inspección y certificación técnica. En ausencia de una exclusión o exención legal específica identificada para esta actividad, de manera preliminar se considera gravado con el Impuesto Sobre las Ventas (IVA) a la tarifa general vigente, sin perjuicio de la validación de la situación tributaria del contratista al momento de la facturación.

Los pagos derivados de la ejecución contractual estarán sujetos a las retenciones tributarias que resulten procedentes, las cuales deberán determinarse con fundamento en la calidad tributaria del contratista y en la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT).

Retención en la fuente a título de renta, aplicará de conformidad con el artículo 392 del Estatuto Tributario Nacional. No procederá cuando la operación no alcance las bases mínimas contempladas en el Decreto Único Tributario 1625 de 2016, cuando el contratista ostente la calidad de autorretenedor en renta o cuando pertenezca al régimen SIMPLE de tributación, en los términos del artículo 911 del Estatuto Tributario.

Retención a título de IVA, aplicará conforme a los artículos 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional. No procederá cuando el contratista no tenga la calidad de responsable del IVA o en los demás eventos previstos en la normativa vigente.

Retención a título de Impuesto de Industria y Comercio, su procedencia y tarifa deberán determinarse con base en la actividad económica registrada por el contratista y la normativa tributaria distrital vigente aplicable al servicio contratado.

Impuesto de Timbre Nacional, para esta contratación no se evidencia la configuración de un hecho generador que implique tributación efectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 514 y siguientes del Estatuto Tributario. No obstante, deberán verificarse de las condiciones particulares del contrato al momento de la suscripción.

Estampillas y contribuciones, de manera preliminar no se evidencian estampillas o contribuciones especiales aplicables a la contratación del servicio.

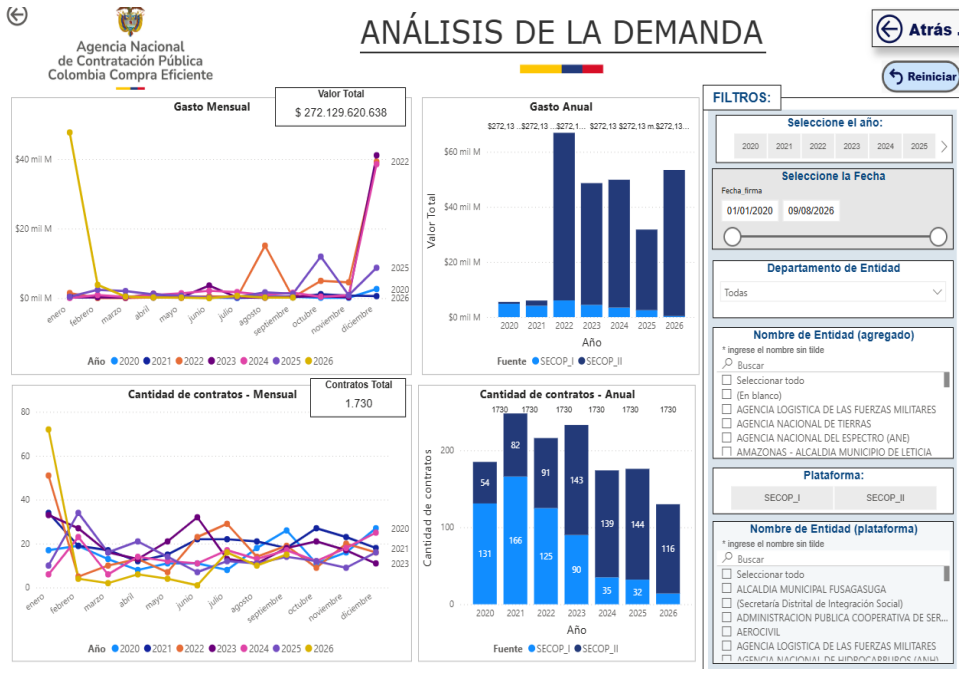
En consecuencia, la determinación definitiva de las cargas tributarias asociadas a la contratación deberá efectuarse con fundamento en la documentación aportada por el contratista y en la normatividad vigente al momento de la suscripción del contrato, su ejecución y trámite de pago.

6.5 ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

6.5.1 HERRAMIENTAS DE VISUALIZACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LA OFERTA

Haciendo uso de la Herramienta de análisis de demanda -Modelo de Abastecimiento Estratégico (Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente). Empleando los códigos de Naciones Unidas descritos en los aspectos generales del mercado del presente documento se encuentra en la herramienta de análisis de la demanda del Modelo de Abastecimiento Estratégico, los siguientes datos, corresponden al periodo 2020- 2026 [22]

GRÁFICO 2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA



[22] Herramienta de visualización para el análisis de la demanda y de la oferta–ANCP Colombia Compra Eficiente. "consultado el 30 de octubre de 2026".

Fuente: Colombia Compra Eficiente- Herramienta de Visualización para el análisis de la demanda y oferta.[23]



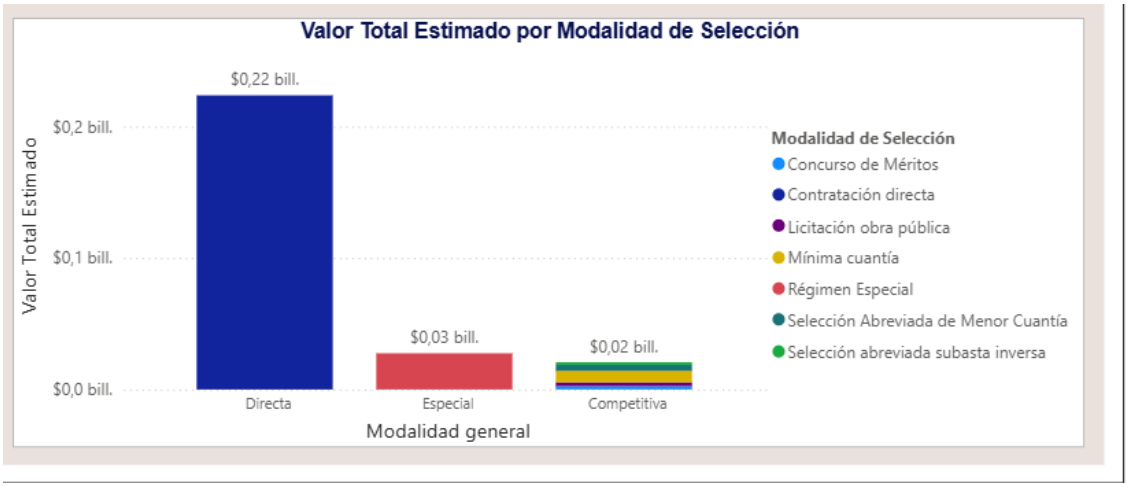
Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024		2025		2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8114 - Tecnologías de fabricación	19,02%	176	$31.791.653.412	12,12%	130	$53.427.424.970	20,37%	1362	$262.228.212.257	100,00%
811418 - Administración de instalaciones	19,02%	176	$31.791.653.412	12,12%	130	$53.427.424.970	20,37%	1362	$262.228.212.257	100,00%
Total	19,02%	176	$31.791.653.412	12,12%	130	$53.427.424.970	20,37%	1362	$262.228.212.257	100,00%

La consulta realizada en la herramienta de visualización de Colombia Compra Eficiente para el código UNSPSC 811418 – Administración de instalaciones, dentro de la familia 8114 – Tecnologías de fabricación, reporta un valor total contratado de $262.228.212.257, correspondiente a 1.362 contratos. Para las vigencias visibles, se registran 176 contratos por $31.791.653.412 en 2025 y 130 contratos por $53.427.424.970 en 2026.

Estos resultados evidencian actividad contractual en la categoría consultada y sirven como referencia general de la demanda institucional. Sin embargo, no permiten establecer que todos los contratos correspondan específicamente a la inspección y certificación de ascensores, por lo que deben complementarse con el histórico contractual de la PGN y los procesos comparables identificados en el estudio.

[23] *Ibid.*



La gráfica muestra que, para la categoría consultada, predomina la contratación directa, con un valor aproximado de $0,22 billones, seguida del régimen especial, con cerca de $0,03 billones, y de la contratación competitiva, con aproximadamente $0,02 billones. En esta última se distribuyen diferentes modalidades, incluida la mínima cuantía.

Estos resultados permiten contextualizar las modalidades utilizadas en el mercado consultado; sin embargo, no demuestran por sí solos que la mínima cuantía sea la modalidad más utilizada para contratar la inspección y certificación de ascensores, ni determinan cuál debe emplear la PGN. La selección debe justificarse conforme a la cuantía y las reglas aplicables al proceso concreto.

Para efectos del estudio de mercado adelantado por la Procuraduría General de la Nación, este comportamiento constituye un referente para determinar la existencia y dinámica de la demanda institucional de bienes y servicios relacionados con la categoría analizada. Asimismo, permite identificar que existe participación de proveedores que han atendido requerimientos de entidades públicas bajo diferentes modalidades y condiciones de contratación.

En consecuencia, el comportamiento histórico observado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente constituye un elemento de referencia para el análisis de las condiciones de oferta, demanda y comportamiento de los precios, y contribuye a sustentar la estimación del valor y las condiciones económicas del servicio requerido por la Entidad.

6.5.2. RELACIÓN DE CONTRATOS DE LA PGN EN AÑOS ANTERIORES (HISTÓRICO).

A continuación, se relacionan algunos de los procesos de selección llevados a cabo por la Entidad para la prestación del servicio de revisión anual para la expedición de la certificación de los sistemas de transporte vertical (ascensores) de la procuraduría general de la nación, ubicados en la Torre B de la sede principal - carrera 5 no. 15-60, Torre C-calle 16 no 4-75/79 y sede Samper Mendoza - carrera 19b no. 22b – 20 en la ciudad de Bogotá D.C, los aspectos más relevantes se tendrán como punto de partida para la estructuración de los requerimientos del presente proceso, desde el punto de vista técnico y aspectos contractuales donde aplique:

TABLA 7. COMPARATIVO CONTRATOS DE LA PGN EN AÑOS ANTERIORES

	Proceso No. 1	Proceso No. 2	Proceso No. 3	Proceso No. 4
ENTIDAD	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN ANUAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSORES) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UBICADOS EN LA TORRE B DE LA SEDE PRINCIPAL - CARRERA 5 No. 15-60, TORRE C-CALLE 16 NO 4-75/79 Y SEDE SAMPER MENDOZA - CARRERA 19B No. 22B - 20 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C..	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN ANUAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSORES) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UBICADOS EN LA TORRE B DE LA SEDE PRINCIPAL - CARRERA 5 No. 15-60, TORRE C-CALLE 16 NO 4-75/79 Y SEDE SAMPER MENDOZA - CARRERA 19B No. 22B - 20 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN ANUAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSORES) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL INTERIOR DE LA SEDE PRINCIPAL, TORRE B UBICADA EN LA CARRERA 5 No. 15-80 Y TORRE C UBICADA EN LA CALLE 16 NO 4-75/79 ASÍ COMO EN LA SEDE SAMPER MENDOZA UBICADA EN LA CARRERA 19B No. 22B – 20, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN ANUAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSORES) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL INTERIOR DE LAS TORRES B Y C DE LA SEDE PRINCIPAL, UBICADA EN LA CARRERA 5 No. 15-80 Y SEDE ARCHIVO PRINCIPAL SAMPER MENDOZA UBICADO EN LA CARRERA 19B No. 22B-20 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
CONTRATISTA	CERTIFIK S.A.S	CERTIFIK S.A.S	INCOL INGENIERIA DE INSPECCION COLOMBIANA S.A.S	AAA ENGYGAS SAS
MODALIDAD	MINIMA CUANTIA	MÍNIMA CUANTÍA	MÍNIMA CUANTÍA	MÍNIMA CUANTÍA
AÑO	2025	2024	2023	2022
NUMERO DEL CONTRATO	138-2025	122-2024	124-2023	152-2022
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	El plazo de ejecución de 30 días calendario, sin que supere el 31 de diciembre de 2024.	Del 20 al 29 de diciembre de 2023	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2022
DURACIÓN	129 días	30 días	40 días	12 días
No. DE EQUIPOS	4	4	4	4
VALOR DEL CONTRATO	$1.428.000	$1.285.200	$1.356.600	$1.261.400
FORMA DE PAGO	La Procuraduría General de la Nación pagará el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo con las certificaciones expedidas por el contratista.	La Procuraduría General de la Nación pagará el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo con las certificaciones expedidas por el contratista	La Procuraduría General de la Nación cancelará el valor del contrato en Un único pago por el 100% del valor del contrato suscrito, previa entrega de: • Informe de la inspección de la totalidad de los equipos. • Expedición de la certificación de los equipos que hayan cumplido debidamente los requerimientos solicitados por el inspector respaldada por la ONAC, recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato designado por la PGN.	La Procuraduría General de la Nación cancelará el valor del presente contrato al contratista seleccionado, en dos (2) pagos, así: a) Primer pago. Por el 90% del valor del contrato suscrito, previa entrega del informe de la inspección de la totalidad de los equipos. a) Segundo pago. El saldo del 10% del valor del contrato, a la expedición de la certificación de los equipos que hayan cumplido debidamente los requerimientos solicitados por el inspector respaldada por la ONAC, a satisfacción del supervisor del contrato designado por la PGN. De continuar con inconformidades se realizará un informe que será entregado a la supervisión y con esto se realizará el último pago.
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato, Tiempo de ejecución del contrato cuatro (4) meses más, contada partir de la suscripción del contrato.	10% del valor del contrato, Tiempo de ejecución del contrato seis (6) meses más, contada partir de la suscripción del contrato.	10% del valor del contrato, Tiempo de ejecución del contrato seis (6) meses más, contada partir de la suscripción del contrato.	15% del valor del contrato, Tiempo de ejecución del contrato cuatro (4) meses más, contada partir de la suscripción del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato, Plazo de ejecución del contrato cuatro (4)	10% del valor del contrato, Plazo de ejecución del contrato seis (6) meses	10% del valor del contrato, Plazo de ejecución del contrato un (1)	15% del valor del contrato, Plazo de ejecución del contrato un (1)

	meses más, contada partir de la suscripción del contrato	más, contada partir de la suscripción del contrato	año más, contada partir de la suscripción del contrato	año más, contada partir de la suscripción del contrato
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACION ES LABORALES	5% del valor del contrato y Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.	5% del valor del contrato y Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.	5% del valor del contrato y Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento d el contrato.	5% del valor total del contrato, Tiempo de ejecución del contrato tres (3) meses más, contada partir de la fecha de suscripción del mismo
LINK	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8183390&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.7043201&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.5664705&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.4315266&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos++

Fuente: Elaboración propia- División Administrativa

De la revisión del histórico contractual expuesta, respecto a los contratos celebrados por la Procuraduría General de la Nación en las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025, se evidencia que la revisión general y certificación de ascensores constituye una necesidad periódica, atendida de manera recurrente mediante procesos de mínima cuantía. Los valores contractuales oscilaron entre $1.261.400 y $1.428.000. Asimismo, la adjudicación a diferentes organismos de inspección, como INCOL Ingeniería de Inspección Colombiana S.A.S., AAA ENGYGAS SAS y CERTIFIK S.A.S., permite identificar la existencia de más de un proveedor con capacidad para prestar el servicio

Adicionalmente, del análisis del histórico de contratación se evidencia que el objeto contractual mantiene las mismas características esenciales de los procesos adelantados anteriormente. De igual forma, el alcance requerido por la Entidad no presenta variaciones sustanciales, por cuanto en todos los casos se ha requerido la certificación de cuatro (4) ascensores. Asimismo, el entregable principal ha consistido en la expedición de las respectivas certificaciones. En ese sentido, se concluye que existe identidad entre la contratación proyectada y los antecedentes contractuales en términos de alcance, condiciones técnicas y productos esperados.

Así, se evidencia la existencia de pluralidad de oferentes, lo cual satisface las necesidades de la entidad en el marco de una competencia encaminada a generar el mayor grado de satisfacción, de conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnica mínimas planteadas en los diferentes procesos contractuales surtidos.

En conclusión, del análisis del histórico contractual de la Procuraduría General de la Nación para las vigencias 2022 a 2025 se infiere que la contratación para la revisión y certificación de los cuatro ascensores ubicados en la Torre B, la Torre C y la Sede Samper Mendoza constituye una necesidad institucional homogénea, periódica y plenamente estandarizada bajo la modalidad de mínima cuantía. La absoluta estabilidad en el objeto y en el alcance de cuatro equipos evidencia una continuidad técnica que valida la utilización de los mismos parámetros metodológicos y normativos, facilitando la estructuración de los estudios previos del presente proceso. Finalmente, la rotación de contratistas acreditados ante el ONAC demuestra una pluralidad de oferentes real en el mercado, garantizando condiciones de libre concurrencia y selección objetiva. En el aspecto económico, los valores de adjudicación han mantenido un comportamiento lineal y acotado, lo que consolida un referente presupuestal sólido y previsible para la actual vigencia.

6.5.3 HISTÓRICO DE ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE OTRAS ENTIDADES OFICIALES

La relación expuesta a continuación pretende identificar variables relevantes tales como el plazo de ejecución, los factores de selección, la experiencia requerida, el presupuesto ejecutado, la cantidad de oferentes, las garantías, entre otras, las

cuales permitirán definir las condiciones a incluir en el presente proceso, propiciando pluralidad de oferentes que estén en la capacidad de satisfacer plenamente la necesidad de la entidad, mitigando así cualquier incidente que implique la materialización de un riesgo para las partes, en especial para la PGN, para tales efectos fueron tenidos en cuenta cuatro (4) procesos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP (www.contratos.gov.co), así:

TABLA 8. ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE OTRAS ENTIDAD OFICIALES

ENTIDAD	RAMA JUDICIAL – NIVEL CENTRAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
LINK	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.10063693	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.8849137	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.5698480	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.2361767
OBJETO	Prestar el servicio de certificación según la norma vigente, a los ascensores y puertas eléctricas instalados y en funcionamiento de los edificios propiedad de la Rama Judicial Nivel Central.	Prestar el servicio de certificación de inspección y acreditación, de acuerdo a la norma técnica NTC 5926-1 última actualización 2021, de los dos ascensores del edificio sede del Departamento Administrativo de la Departamento Administrativo de la Función Pública.	Prestación de servicio de inspección y certificación de ascensores en el edificio solución temporal fortaleza del ministerio de defensa nacional.	Servicio de verificación y certificación de ascensores y puerta eléctrica.
CONTRATISTA	MONTAJES Y PROCESOS MP SAS	MONTAJES Y PROCESOS MP SAS	SERVIMETERS SAS	SERVIMETERS SAS
MODALIDAD	MÍNIMA CUANTÍA IP-01-2026	MINIMA CUANTÍA DAFP-MC-022-2025	MINIMA CUANTIA No. 007/2024 MDN- UGG-DA	MÍNIMA CUANTÍA SSPD-MC-024-2023
AÑO	2026	2025	2024	2023
NUMERO DE CONTRATO	084 DE 2026	124-2025	CTO 065-2024 MDN- UGG-DA	588 DE 2023
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PLAZO	283 días	16 días	60 días	9 días
MARCA DEL ASCENSOR	1-OTIS 1-SCHINDLER 1 -ESTILOS HOSTING	NOVA ELEVATOR	ESTILOS HOSTING	LG-SIGMA
VALOR CONTRATO	$3.260.600	$ 833.000	$1.190.000	$928.200
FORMA DE PAGO	La Nación Consejo Superior de la Judicatura realizará un único pago por el valor del servicio prestado a la propuesta que resulte seleccionada, previa presentación de la factura y cargue al Secop II, certificado final de cumplimiento del supervisor del contrato y presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral regulado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. .	Función Pública pagará el valor del contrato en un (1) único pago, previa entrega de la documentación del soporte para la entidad, donde se especifiquen las fechas de inicio y de fin del soporte de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, entrega del certificado, como requisito previo para autorizar los pagos por parte del supervisor, además, verificará que el Contratista se encuentre al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando no se encuentre exento de este pago, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1607 de	Un primer pago equivalente al 50% por la primera entrega de los hallazgos del estado actual de cada ascensor inspeccionado. Un segundo pago equivalente al 50% restante, por la entrega de la certificación y/o reporte final de la segunda inspección de la totalidad de los ascensores referenciados en el objeto del presente Contrato.	La SUPERSERVICIOS pagará el valor del contrato en un único pago equivalente al 100% del mismo, previa presentación de la factura, certificado final de cumplimiento del supervisor del contrato y presentación de la certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral regulado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

		2012, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto deba cumplir y demás documentos que se establecen como obligación específica para el contratista.		
GARANTIAS	- **Cumplimiento del Contrato**: 10% del valor del contrato. - **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales:** 10% del valor del contrato. - **Calidad del servicio**: 10% del valor del contrato.	- **Cumplimiento del Contrato**: 10% del valor del contrato, cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, a partir del perfeccionamiento. - **Calidad del servicio: 10**% del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. - **Responsabilidad Civil Extracontractual**: 200 SMLMV, cubrirá el plazo de ejecución del contrato desde su perfeccionamiento.	- **Cumplimiento: del Contrato**: 20% del valor del contrato. - **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales**: 5% del valor del contrato. - **Calidad del servicio**: 20% del valor del contrato. - **Responsabilidad civil extracontractual**: 200 SMLMV	- **Cumplimiento: del Contrato** 10% del valor del contrato. - **Salarios, Prestaciones Sociales** e Indemnizaciones laborales: 5% del valor del contrato. - **Calidad del servicio**: 10% del valor Del contrato - **Responsabilidad civil extracontractual**: 200 SMLMV
EXPERIENCIA MÍNIMA	Acreditar experiencia mediante la presentación de **hasta tres (3) certificaciones,** y para las **MiPymes de hasta cinco (5**) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, expedidas por entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance corresponda a la prestación del servicio de certificación a los sistemas de transporte vertical (ascensores) y puertas eléctricas y el valor de la sumatoria de las certificaciones sea igual o superior al presupuesto oficial establecido para este proceso, expresado en SMMLV, esto es 2 SMMLV.	El proponente debe acreditar experiencia específica adjuntando mínimo **DOS (02**) CERTIFICACIONES de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados anteriores al cierre de la presente convocatoria con entidades públicas o privadas, o Copia del contrato y Acta de Liquidación o recibo final, cuyo objeto se relacione o tenga alcance con el de la presente convocatoria y cuyos valores sumados entre si sean igual o superior al presupuesto de la presente convocatoria.	Como factor habilitante de la propuesta, el proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de hasta **dos (2) contratos,** cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de selección y cuya sumatoria del valor total ejecutado sea igual o superior al 100% presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección.	Como factor habilitante de la propuesta, el proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de hasta **tres (3) contratos**, cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de selección y cuya sumatoria del valor total ejecutado sea igual o superior al 100% presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección.

Fuente: Elaboración propia- División Administrativa

Como se indicó, para el presente análisis, se consideraron 4 procesos, todos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía y adjudicados durante las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026. Por su parte, los procesos adelantados por la Rama Judicial- Nivel Central, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios confirman que este servicio también es contratado por otras entidades públicas mediante la modalidad de mínima cuantía. Los presupuestos revisados oscilan entre $833.000 y $3.260.600, variación que puede estar asociada con la cantidad de equipos a intervenir y el número de rutinas a llevar a cabo, pero sobre todo imperan las especificaciones técnicas de los equipos, la cantidad de paradas, su carga máxima admisible y así mismo las condiciones específicas que se deben tratar en cada uno. Ahora bien, lo anterior constituye una referencia, teniendo en cuenta las diferencias de alcance y las características particulares de cada contratación.De este modo, se evidencia que existe una gran variedad de combinaciones que se pueden generar para costear este servicio partiendo de los aspectos básicos mínimos como la comprobación de los componentes de la cabina y la alarma, el arranque, la parada, la nivelación, apertura y cierre de puertas, el funcionamiento de las mismas y la señalización de cada piso, entre otros.

En cuanto a las garantías exigidas para los procesos observados, de manera general se solicitó: garantía de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, y

garantía de responsabilidad civil extracontractual en algunos casos. Estas condiciones constituyen antecedentes de referencia, pero las garantías aplicables al presente proceso.

Dentro de los requisitos de experiencia del proponente que se solicitaron en estos procesos, se requirieron entre 2 y 3 contratos cuyo objeto y/o alcance estuvieran asociados al objeto del contrato que se pretende suscribir, cuya sumatoria de los contratos correspondiera en su mayoría con el 100% del valor del presupuesto establecido. Estos antecedentes pueden orientar la estructuración del requisito de experiencia, sin que deban replicarse automáticamente, pues este debe ser proporcional al objeto y a la cuantía del presente proceso**.**

No obstante, para MIPYMES se requirieron hasta 5 certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, expedidas por entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance corresponda a la prestación del servicio de certificación a los sistemas de transporte vertical (ascensores).

En conclusión, el análisis conjunto de la contratación histórica de la entidad y de los antecedentes de otras entidades estatales demuestra que la revisión y certificación de ascensores bajo la modalidad de mínima cuantía constituye un modelo contractual de común utilización, viable y plenamente respaldado por la dinámica del mercado. Los rangos presupuestales analizados, sumados a los parámetros de exigencia en garantías y experiencia habilitante, sirven como directrices objetivas de referencia, las cuales serán ponderadas y ajustadas proporcionalmente a las características técnicas y financieras del presente proceso, asegurando de este modo la selección de un contratista idóneo y el estricto cumplimiento de la normativa técnica aplicable sin imponer barreras a la libre concurrencia.

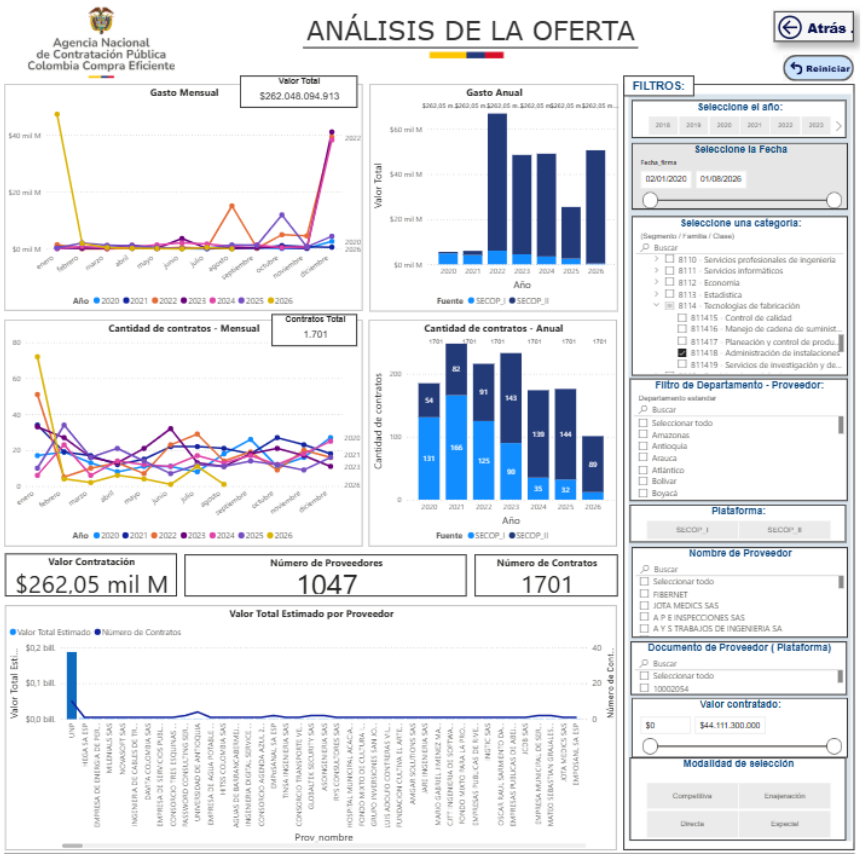
6.6 ANÁLISIS DE LA OFERTA

6.6.1 HERRAMIENTAS DE VISUALIZACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LA OFERTA

Haciendo uso de la Herramienta de análisis de demanda -Modelo de Abastecimiento Estratégico (Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente). Empleando los códigos de Naciones Unidas descritos en los aspectos generales del mercado del presente documento se encuentra en la herramienta de análisis de la demanda del Modelo de Abastecimiento Estratégico, los siguientes datos, corresponden al año 2026[24].

GRAFICA 3. ANALISIS DE LA OFERTA

[24] Herramienta de visualización para el análisis de la demanda y de la oferta–ANCP Colombia Compra Eficiente. "consultado el 08 de octubre de 2026".



Fuente: Colombia Compra Eficiente- Herramienta de Visualización para el análisis de la demanda y oferta.[25]

GRÁFICA 4. ANALISIS DE LA OFERTA

Con el propósito de identificar y caracterizar la oferta de proveedores del servicio objeto de contratación, se consultó la Herramienta de Visualización del Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE), dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Para el análisis se utilizaron los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), previamente identificados en los aspectos generales del mercado del presente estudio.

La información obtenida corresponde a los registros de contratación pública disponibles para la vigencia 2026 en la herramienta, y permite examinar el comportamiento de los proveedores, la participación en los procesos contractuales y las condiciones de oferta asociadas a los códigos consultados. Los resultados constituyen un referente para aproximarse a la estructura del mercado y reconocer la capacidad de participación de los potenciales oferentes en el ámbito de la contratación estatal.

[25] *Ibid.*





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2018			2019			2020			2021	
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor
8114 - Tecnologías de fabricación	199	$5.222.671.763	1,99%	169	$4.678.736.618	1,79%	185	$5.511.882.371	2,10%	248	$5.976.208.436
Total	199	$5.222.671.763	1,99%	169	$4.678.736.618	1,79%	185	$5.511.882.371	2,10%	248	$5.976.208.436

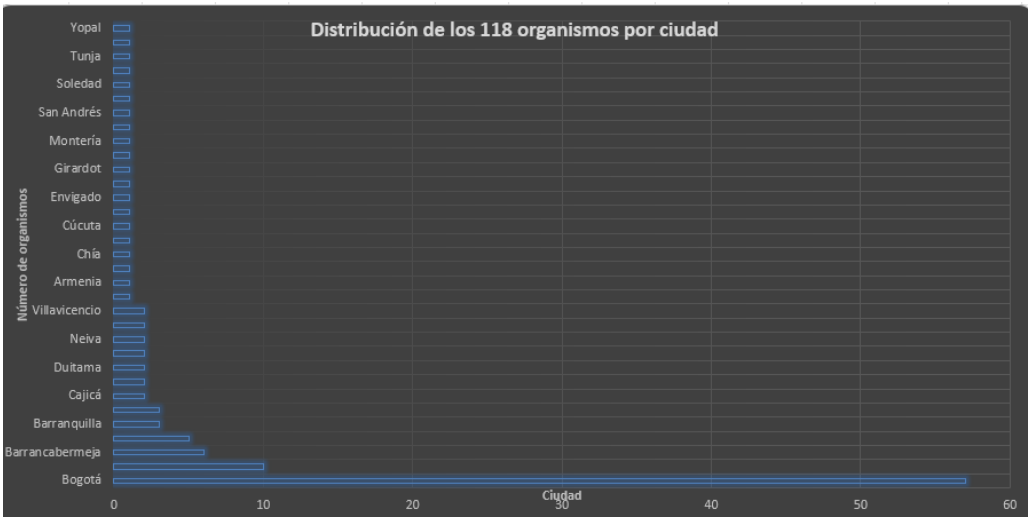
Fuente: Colombia Compra Eficiente- Herramienta de Visualización para el análisis de la demanda y oferta.[26]

De acuerdo con lo contemplado en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (G-EES-02) , construida por Colombia Compra Eficiente, la función del área de contratación de bienes y servicios debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad Estatal debe determinar con claridad: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Con base en lo anterior, a continuación, se identifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, con miras a identificar cómo y quienes pueden proveer los bienes, obras y servicios que requiere la entidad.

[26] *Ibid.*

GRÁFICA 5. DISTRIBUCIÓN DE LA OFERTA



Fuente: Directorio Oficial de Acreditados – ONAC. Universo: 118 ubicaciones suministradas.

6.6.2. PERFIL DE EMPRESAS DEL SECTOR

De acuerdo con lo publicado en la página web de la ONAC los organismos de inspección acreditados para ascensores, a la fecha 06 de octubre 2026, se identificaron 118 organismos de inspección reportados como acreditados para la inspección y certificación de ascensores. Esta información permite identificar posibles proveedores que deben cumplir las condiciones de acreditación y el alcance técnico aplicables al objeto contractual, y constituye una referencia para analizar la oferta disponible para el presente proceso.

TABLA 10. EMPRESAS DEL SECTOR

NOMBRE	NORMA TÉCNICA	ACREDITACIÓN	ESTADO	CIUDAD
INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES INSPECER S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-008	Acreditado	Ibagué
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INSPECCIONES SAS Sigla: CCOIN	ISO/IEC 17020:2012	20-OIN-051	Acreditado	Bogotá
INSPECTRA INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES SAS	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-022	Acreditado	Cajicá
MAGNATESTING S.A	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-044	Acreditado	Cota
INSPECCIONES CA&AM SAS Sigla: CA&AM SAS	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-050	Acreditado	Barrancabermeja
VOLTIO CERTIFICACIONES SAS	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-019	Acreditado	Bogotá

INTERVENTORIA COLOMBIANA DE GAS S.A.S. – SIGLA ICGAS	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-029	Acreditado	Bogotá
CERTIGRUAS & SERVICIOS SAS Sigla: CERTIGRUAS & SERVICIOS S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-007	Acreditado	Duitama
CERTIBOY ORGANISMO CERTIFICADOR YEVALUADOR DE LA CONFORMIDAD - GASNATURAL INSPECCIONES S.A.S. SIGLA:CERTIBOY S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-029	Acreditado	Tunja
- ! – INTEC S.A.S. – Sigla: !NTEC SAS	ISO/IEC 17020:2012	20-OIN-006	Acreditado	Bogotá
RC CERTINSPECCIONES S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-022	Acreditado	Girardot
ALTAS VERIFICACIONES EN SEGURIDAD AV.S SAS	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-047	Acreditado	Bogotá
GRUPO GASTECK SAS	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-055	Acreditado	Bogotá
TECHNICAL INSPECTION SERVICES SAS SIGLA: TIS COLOMBIA SAS	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-007	Acreditado	Bogotá
GESTION AMBIENTAL MAS INGENIERIA S.A.S. Sigla: GESTAM + I	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-026	Acreditado	Manizales
GAS CERTIFY INSPECTION TSA S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-047	Acreditado	Bogotá
GMAK CERTIALL S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-035	Acreditado	Chía
OSORIO & ORTEGA INSPECCIONES S.A.S. Sigla: O2INS	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-022	Acreditado	Medellín
ISP MEDELLIN S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-040	Acreditado	Medellín
CONTROLLER INGENIERIA & GAS S.A.S. Sigla: CIG COLOMBIA	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-037	Acreditado	Medellín
SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE COLOMBIA S.A.S SIGLA: IMSERCOL S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-020	Acreditado	Barrancabermeja
CERTIEXPERT S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-033	Acreditado	Cali
RUEDAS Y QUINTA RUEDAS R&Q S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-009	Acreditado	Yopal

SPM OIL & GAS COLOMBIA S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-063	Acreditado	Villavicencio
DELTA CERTIFICACIONES S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-040	Acreditado	Bogotá
DOJA SAS INGENIEROS CONSULTORES SAS	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-059	Acreditado	Bogotá
GRUAS Y MANIOBRAS SEGURAS LTDA SIGLA: GRUMAS LTDA.	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-039	Acreditado	Bogotá
MAQUION S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-064	Acreditado	Palmira
CERTEAM SAS	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-017	Acreditado	Bogotá
COSPETROL S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-061	Acreditado	Montería
REGEL INSPEKTION S.A.S Sigla REGEL S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-001	Acreditado	Bogotá
INGENIERIAS MANTENIMIENTO CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS Sigla : IMCO A&P S.A.S	ISO/IEC 17020	26-OIN-005	Acreditado	Barrancabermeja
REVIGAS DE COLOMBIA S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-003	Acreditado	Manizales
RIGTESTING INSPECTION SERVICES S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-003	Acreditado	Barrancabermeja
MLF COLOMBIA SAS	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-016	Acreditado	Bogotá
MAG SERVICES S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-025	Acreditado	Bogotá
MEGACERT SAS	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-032	Acreditado	Medellín
GESTIÓN, TECNOLOGIA & DESARROLLO SAS. SIGLA: GETED S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	20-OIN-066	Acreditado	Bogotá
IMED OIL S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-031	Acreditado	Duitama
FITACOL S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-019	Acreditado	Cali
GRUPO ONIC SAS	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-033	Acreditado	Cajicá
ORGANISMOS INGENIEROS DE GAS S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-034	Acreditado	Cúcuta
GAS INSPECTIONS J&H SAS	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-044	Acreditado	Bogotá

INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN MULTINACIONAL S.A.S. - SIGLA: ICM MULTINACIONAL S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-011	Acreditado	Bogotá
CERTITEC DE COLOMBIA S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-027	Acreditado	Neiva
IZAJES E INGENIERIA DE COLOMBIA SAS Sigla: IZAINCOL S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-032	Acreditado	Villavicencio
INSPECCIONES TEST SAS Sigla: INSPECCIONES TEST	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-026	Acreditado	Bogotá
OINSTEC S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-033	Acreditado	Envigado
LENOR SAS	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-031	Acreditado	Bogotá
CERTIGAS INGENIERIA SAS	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-005	Acreditado	Bogotá
HIDROCIL S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	19-OIN-077	Acreditado	Bogotá
FARES LOGISTICA INTEGRAL SAS SIGLA: FARES INSPECTION AGENCY	ISO/IEC 17020:2012	20-OIN-064	Acreditado	Bogotá
INSMESUR S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-028	Acreditado	Villagarzón
DELTA INSPECTORES S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-020	Acreditado	Medellín
SERVIMETERS S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	10-OIN-059	Acreditado	Bogotá
NOVATECH ENERGY COLOMBIA SAS	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-007	Acreditado	Mosquera
DRILLING MASTER LATAM SAS	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-033	Acreditado	Mosquera
MECHANITEC S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	20-OIN-016	Acreditado	Bogotá
CERTIFIHUILA ORGANISMO DE INSPECCION S.A.S Sigla : CERTIFIHUILA S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-056	Acreditado	Neiva
C&C INSPECCIONES S.A.S. Sigla: C&C INSPECCIONES.	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-023	Acreditado	Bogotá
INSTITUTO COLOMBIANO DE CERTIFICACIÓN S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-054	Acreditado	Pereira
QUALITY CHECKER S.A.S. SIGLA: Q-CHECKER S.A	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-040	Acreditado	Bogotá
2050 CERTIFICACIONES RETIE SAS	ISO/IEC 17020:2012	20-OIN-028	Acreditado	Bogotá

RETIE COLOMBIA S.A.S Sigla: RETICOL S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-004	Acreditado	Bogotá
IVS COMPAÑIA DE CERTIFICACIONES SAS	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-011	Acreditado	Cali
INTEGRITY LIFT SAS	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-006	Acreditado	Aguazul
CERTITEC S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-020	Acreditado	Medellín
ENGIPETROL COLOMBIA S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	20-OIN-021	Acreditado	Barrancabermeja
ORION INDUSTRIAL INSPECTIONS SAS Sigla: ORION INSPECTIONS SAS	NTC-ISO-IEC 17020:2012	25-OIN-037	Acreditado	Tenjo
IMA INGENIERIA OI SAS	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-010	Acreditado	Bogotá
ICE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN ELÉCTRICA S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-015	Acreditado	Medellín
GASINSPECTION S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-003	Acreditado	Barranquilla
CERTIFICACIONES SAI SAS	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-034	Acreditado	San Andrés
SLINGS & CRANES FULL INSPECTION SAS	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-041	Acreditado	Barrancabermeja
ORGANISMO DE INSPECCIÓN DE GAS S.A.S. SIGLA: O.I. GAS SAS	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-041	Acreditado	Bogotá
HIDROPROB S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-062	Acreditado	Mosquera
GREEN INSPECTION COMPANY S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-006	Acreditado	Bogotá
LEC CERTIFICACIONES SAS	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-005	Acreditado	Bogotá
INGENIERIA Y PROCESOS SEGUROS S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-032	Acreditado	Mosquera
GASCERTCOL INGENIERIA S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-046	Acreditado	Dosquebradas
ORGANISMO DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD S.A.S. Sigla: OIN S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-068	Acreditado	Bogotá
R.I S.A.S sigla RI CERTIFICACIÓN E INSPECCIÓN S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	19-OIN-095	Acreditado	Bogotá

INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES TÉCNICAS SAS SIGLA: INCERTEC SAS	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-042	Acreditado	Armenia
I.M.C. SOLUCIONES E INGENIERIA S.A.S. Sigla : I.M.C.SOIN S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-041	Acreditado	Mosquera
EKAV GRUPO EMPRESARIAL SAS, Sigla: EKAV SAS	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-024	Acreditado	Bogotá
INSPECCIONES COLOMBIANA SAS	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-043	Acreditado	Bogotá
GASEN SAS	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-034	Acreditado	Floridablanca
INSPETROLIUM DE COLOMBIA SAS	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-007	Acreditado	Bogotá
CERTITANCOL S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-019	Acreditado	Pereira
CERTIFICACIONES TECNICAS ESPECIALIZADAS SAS Sigla: CERTES SAS	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-001	Acreditado	Bogotá
CERTINEXT S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	17-OIN-006	Acreditado	Bogotá
IDANCA S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-048	Acreditado	Soacha
PERSON & SERVICES SAS	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-014	Acreditado	Bogotá
CERTIFICACIÓN MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN SAS Sigla: CMC E INGENIERIA SAS	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-065	Acreditado	Bogotá
ENDICONTROL S.A.	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-043	Acreditado	Medellín
DECIMETRIX SAS	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-007	Acreditado	Bogotá
SOUTH AMERICAN INSPECTION SERVICES COLOMBIA S.A.S. SIGLA: SAIS SAS	ISO/IEC 17020:2012	20-OIN-067	Acreditado	Bogotá
COMPAÑIA SERVICREP S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-018	Acreditado	Soledad
ATS-AMERICAN TUBULAR SERVICES S A S	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-017	Acreditado	Bogotá
TUBODRILLING INSPECTION COMPANY S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	20-OIN-050	Acreditado	Bogotá
CERTIFICADORA RCI RED CONTRA INCENDIOS DETECCIÓN Y EXTINCIÓN S.A.S. Sigla: CERTIFICADORA RCI S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-042	Acreditado	Cartagena

INSPECCIONES INDUSTRIALES SAS	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-014	Acreditado	Bogotá
ATP INTEGRIDAD Y CORROSION S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-053	Acreditado	Bogotá
MONTAJES Y PROCESOS MP S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	15-OIN-050	Acreditado	Bogotá
HYDROSTATIC TESTING SAS	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-057	Acreditado	Bogotá
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ISO/IEC 17020:2012	20-OIN-061	Acreditado	Bogotá
CERTIFIK SAS	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-042	Acreditado	Bogotá
CERTIFIX S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-037	Acreditado	Medellín
INSPECCION CERTIFICACION S.A.S Sigla: ICS	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-048	Acreditado	Bogotá
ASIK S.A.S. BIC	ISO/IEC 17020:2012	15-OIN-022	Acreditado	Barranquilla
QUALITAS CERTIFICARE INTERNACIONAL S.A.S. SIGLA QUALCER Sigla: QUALCER	ISO/IEC 17020:2012	23-OIN-018	Acreditado	Barranquilla
TECNIEND S.A.S.	ISO/IEC 17020:2012	22-OIN-005	Acreditado	Bogotá
- ! AAA ENGYGAS S.A.S. ! -	ISO/IEC 17020:2012	17-OIN-012	Acreditado	Bogotá
GASES Y REDES INGENIERIA S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-002	Acreditado	Cartago
CERTIFICADORA INTERNACIONAL S.A.S. Sigla: CERTINTEC S.A.S	ISO/IEC 17020:2012	25-OIN-045	Acreditado	Medellín
IPCF INGENIERIA DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO SAS CON SIGLA IPCF SAS	ISO/IEC 17020:2012	24-OIN-024	Acreditado	Cartagena
SOLUCIONES EN INSPECCIONES TECNICAS SAS. Sigla: SITSAS	ISO/IEC 17020:2012	21-OIN-026	Acreditado	Bogotá
COMPAÑIA ANDINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION S.A.- ACERT S.A.	ISO/IEC 17020:2012	16-OIN-015	Acreditado	Bogotá

Fuente: Directorio Oficial de Acreditados – ONAC. Universo: 118 ubicaciones suministradas

6.6.3. CÁLCULO DEL PRESUPUESTO PARA EL PROCESO

Se solicitó mediante correo electrónico cotizaciones a empresas identificadas con capacidad para prestar el servicio requerido, en respuesta se obtuvieron tres (3) cotizaciones presentadas por las sociedades INCOL INGENIERIA DE INSPECCION COLOMBIANA S.A.S, CERTIFIK S.A.S y SM SERVIMETERS como se relaciona a continuación:

EMPRESA	CORREO	FECHA SOLICITUD	PRESENTÓ COTIZACIÓN	
			SI	NO
INCOL INGENIERIA DE INSPECCION COLOMBIANA S.A.S	admon.comercial@incolsas.com	04/05/2026	x	
TECNICOS EN TRANSPORTE VERTICAL S.A.S	tecranspvertical@gmail.com	18/02/2026		X
CERTIFIK S.A.S	dircomercial@certifik.com.co	02/09/2026	X	
SM SERVIMETERS	Servicioalcliente@servimeters.com	21/09/2026	X	

Fuente: Elaboración propia- División Administrativa

En observancia de los principios de planeación, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos de la Colombia Compra Eficiente, se realizó el estudio de mercado así:

	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN ANUAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSORES) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UBICADOS EN LA TORRE B DE LA SEDE PRINCIPAL - CARRERA 5 No. 15-60, TORRE C-CALLE 16 NO 4-75/79 Y SEDE SAMPER MENDOZA - CARRERA 19B No. 22B – 20 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.				
	OFERTAS	**UND**	**VALOR UNITARIO SIN IVA**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
1	**INCOL INGENIERIA DE INSPECCION COLOMBIANA S.A.S**	4	$ 480.000	$ 571.200	$ 2.284.800
2	**CERTIFIK S.A.S**	4	$ 520.000	$ 618.800	$ 2.475.200
3	**SM SERVIMETERS**	4	$ 550.000	$ 654.500	$ 2.618.000
4	**PRESUPUESTO OF 2025 + IPC**	4	$ 315.300	$ 239.628	$ 1.500.828

Fuente: Elaboración propia- División Administrativa

Para la vigencia 2026 se recibieron tres cotizaciones y se adiciona el presupuesto oficial 2025 con incremento IPC para la prestación del servicio de revisión anual y certificación de los cuatro (4) ascensores, cuyos valores unitarios antes de IVA oscilan entre $315.300 y $550.000 por ascensor. Este comportamiento representa un incremento entre el 5,3 % y el 83,33% frente al valor contratado durante la vigencia 2025, correspondiente a $300.000 antes de IVA por ascensor.

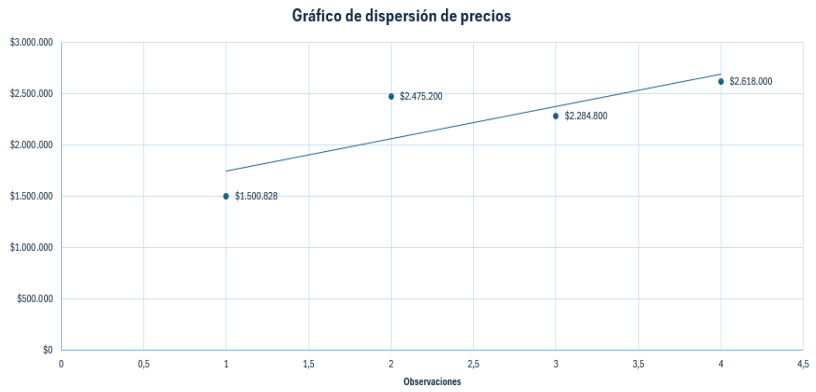
No obstante, el incremento del salario mínimo del 23 % no explica por sí solo la totalidad del aumento observado en las cotizaciones, dado que estas presentan incrementos superiores, entre el 5,3 % y el 83,33 %. En consecuencia, el comportamiento de los precios puede estar asociado también a otros factores propios de la prestación del servicio, tales como costos de personal especializado, transporte y desplazamiento, equipos e instrumentos utilizados para la inspección, costos administrativos, condiciones del mercado y demás componentes que intervienen en la determinación de las tarifas de los organismos o empresas que realizan este tipo de certificaciones.

En este sentido, el incremento del salario mínimo para 2026 constituye un elemento de contexto económico que permite sustentar parcialmente la actualización del presupuesto, pero debe entenderse como uno de varios factores que pueden incidir en el precio final ofertado.

En consecuencia, considerando el comportamiento de las cotizaciones obtenidas para 2026 y el incremento de los costos laborales y operativos asociados a la prestación del servicio, se considera procedente actualizar el presupuesto destinado a la certificación anual de los cuatro ascensores.

Tomando como referencia el valor promedio de las cotizaciones recibidas, el cual asciende a la suma de $466.325 más IVA por ascensor, para la presente contratación se requiere un presupuesto de $1.865.300 más IVA para los cuatro ascensores. Frente a los $1.200.000 más IVA contratados en 2025, esto representa un incremento de $665.300, equivalente al 55.44 %.

GRÁFICA 5. DISPERSIÓN DE PRECIOS



Fuente: Elaboración propia- División Administrativa

Con base en el análisis de precios realizado, se estima un presupuesto para la revisión anual para la expedición de la certificación de los sistemas de transporte vertical (ascensores) de la Procuraduría General de la Nación, ubicados en la Torre B de la sede principal - carrera 5 no. 15-60, Torre C - calle 16 no 4-75/79 y sede Samper Mendoza - carrera 19B no. 22b – 20 en la ciudad de Bogotá por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($2.219.707) incluido IVA**

($V_{Presupuesto\ oficial}$ = $ 2.219.707).

7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta el tiempo de ejecución del contrato, los servicios a prestar y el presupuesto asignado dentro del plan anual de adquisiciones para la contratación, existen recursos para cubrir el valor estimado del contrato, correspondiente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($2.219.707)** incluido IVA, impuestos, deducciones, retenciones, según la legislación vigente y todos los costos asociados, de conformidad con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 67626 del 28 de octubre de 2026** expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Procuraduría General de la Nación. Este proceso se encuentra incluido en el **Plan de Adquisiciones** como se evidencia en el **Certificado N° 2026-509 de 2026-**

8. CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (ART. 2.2.1.2.1.5.2 NUM 5 DECRETO 1082 DE 2015).

Por tratarse de una selección de mínima cuantía, se tendrá como único factor de escogencia el **MENOR PRECIO incluidos todos los impuestos,** producto de la revisión de los valores ofrecidos las operaciones aritméticas de todas las ofertas, realizadas por el comité evaluador, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento que se definan en la invitación pública

y de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 2069 de 2020, artículo 30 que modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección deben acreditar su capacidad jurídica, experiencia mínima y el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas.

Los proponentes deben presentar su oferta en forma **TOTAL** y deben cotizar cada uno de los ítems propuestos en el **FORMATO No. 3 PROPUESTA ECONÓMICA**. La Entidad adjudicará el presente proceso de la misma forma, vale decir, de forma total sin **superar el valor del presupuesto oficial**.

Por lo que el oferente deberá diligenciar en el **CUESTIONARIO ELECTRÓNICO DEL SECOP II – PRECIO el valor total de la suma** de los valores unitarios incluido IVA del **FORMATO No. 3 PROPUESTA ECONÓMICA,** el cual se tendrá como valor total de la propuesta económica para efectos de la evaluación.

NOTA: SI SE PRESENTA UNA INCONSISTENCIA ENTRE EL VALOR ECONÓMICO DILIGENCIADO EN LA PLATAFORMA SECOP II Y EL VALOR CONSIGNADO EN EL DOCUMENTO FORMATO No. 3 OFERTA ECONÓMICA, PREVALECE EL VALOR REGISTRADO EN EL DOCUMENTO FORMATO No. 3 FORMATO OFERTA ECONÓMICA.

Se revisarán las operaciones aritméticas del **FOMATO No. 3 PROPUESTA ECONÓMICA**, y en caso de error serán corregidas; para dicha corrección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Si se presentan decimales, el valor será corregido.
- Si se presenta diferencia al aplicar el IVA, el valor será corregido.
- El valor que arroje dicho formato una vez hechas las correcciones aritméticas a que haya lugar, se considerará como el valor ofertado.
- Los valores corregidos se tendrán en cuenta en el análisis de las ofertas y en la adjudicación de la contratación.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto del precio contenido en el formato oferta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, se realizará así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

NOTA: Los precios que se presenten en la oferta, deberán mantenerse durante toda la ejecución del contrato, es decir, son precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual. Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

El proponente deberá, en el momento de elaborar su oferta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Dentro de la evaluación económica se verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *"(…) Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (…)".*

Para determinar si una oferta, posiblemente presenta un ofrecimiento artificialmente bajo se seguirá la metodología sugerida en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-GI-27 Versión: 01 Fecha: 16-12-2024. En esta medida, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

8.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA LA NO PRESENTACIÓN DEL ANEXO No. 3 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA DILIGENCIADO TOTALMENTE. ASÍ MISMO SE RECHAZARÁ LA PROPUESTA QUE SOBREPASE EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

9. GARANTÍAS

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con las siguientes coberturas.

TABLA 10. GARANTÍAS

AMPARO	PORCENTAJE (%) DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
Calidad del servicio	10%	Tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir del perfeccionamiento del contrato.

Fuente: Elaboración propia. División Administrativa.

El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 de 2015.

Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la PGN debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; y los perjuicios derivados mala calidad de los bienes suministrados.

Nota 1: Esta póliza deberá contener en forma expresa y en adición a la cobertura de precios, labores y operaciones, los amparos estipulados por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.9. En esta póliza de responsabilidad extracontractual, el contratista debe aportar la constancia de pago de la prima correspondiente.

Nota: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

10. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como "CUMPLE". En caso contrario se evaluará como "NO CUMPLE".

Así, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2025 se tendrán en cuenta los siguientes requisitos habilitantes:

10.1 CAPACIDAD JURÍDICA
10.2 CAPACIDAD TÉCNICA – EXPERIENCIA
10.3. CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con lo expuesto, se desagregan a continuación, los elementos habilitantes de cada capacidad, de la siguiente manera:

10.1 CAPACIDAD JURÍDICA

10.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA

Requisito que se cumple con la presentación del **FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, diligenciada en su totalidad y suscrita por el representante legal del proponente.

Debe estar firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el **poder** autenticado donde se especifique para qué actividades se otorga poder (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata esta invitación; (ii) Presentar aclaraciones y observaciones a la invitación pública. (iii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iv) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (v) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario (vi) Suscribir los documentos que en desarrollo y terminación del contrato haya lugar.

En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con el **FORMATO No.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

Junto con la firma, se debe indicar en forma clara el nombre e identificación de la persona que presenta la oferta.

10.1.2 DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL OFERENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El proponente y quien abona la oferta deberá aportar copia del documento de identidad, según corresponda:

a. Persona natural: copia del documento de identidad del oferente.
b. Persona jurídica: copia del documento de identidad del representante legal.
c. Propuesta presentada en forma conjunta (Consorcio o Unión Temporal): copia del documento de identidad de la persona designada como representante del consorcio o de la unión temporal y copia del documento de identidad

de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

d. Persona extranjera: copia de la cédula de extranjería o del pasaporte, según corresponda.
e. Cuando actúe mediante apoderado: copia del documento de identidad del apoderado.

10.1.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL:

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal, además del nombre de los integrantes del mismo y de la persona que los representa. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

i. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL

ii. Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.

iii. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

iv. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL **señalar en forma clara y precisa**, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (**ACTIVIDADES)** los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

v. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.

vi. En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.*", los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación:

vii. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

viii. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción y actualización en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables a la materia.

ix. El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

x. En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
xi. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

10.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO:

El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre del proceso, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades de este, la duración de la sociedad y el objeto social, dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del presente proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del proceso de selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más (Ley 80 de 1993, artículo 6º).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente allegará la correspondiente **autorización** la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el certificado de existencia y representación legal debe constar el nombramiento del revisor fiscal, en caso de que el proponente deba contar con uno.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En el caso de personas extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar su capacidad legal, conforme a lo siguiente:

(a) Personas naturales

Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa[27]; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería[28].

(b) Personas jurídicas

[27] Artículos 2.2.1.11.5.1 y 2.2.1.11.6 del Decreto 1067 de 2015.

[28] Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación.

Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (ii) la información de su representante legal[29].

En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal.

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión [30]o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

(c) Apoderados y representantes legales

Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

NOTA: Conforme con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente "(…) todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia (…)".

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020, "Por la cual dictan disposiciones en materia de apostillas y legalizaciones de documentos (…)", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia", esta exigencia aplica únicamente para documentos públicos, en el caso de los documentos privados, no se requiere la realización del trámite de legalización o apostille, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Los poderes especiales para actuar en el presente proceso requieren nota de presentación personal.

"Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. En el caso de documentos especializados, como por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado" (Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente).

Tratándose de personas naturales obligadas legalmente a inscribirse en el registro mercantil deben allegar el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre del proceso de selección, en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso. **10.1.5. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:**

[29] Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación.

[30] Artículos 472 y 474 del Código de Comercio.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Cuando el proponente sea persona jurídica, dicho cumplimiento se acreditará mediante certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, en la cual conste que, a la fecha de presentación de la oferta, se encuentra al día en el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses anteriores al mes en que se efectúe el cierre del presente proceso de selección, respecto de los aportes legalmente exigibles a esa fecha (salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar).

Cuando la certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, deberá anexarse copia del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma.

Cuando el proponente sea persona natural, deberá allegar copia de la planilla PILA debidamente pagada o aportar los certificados de afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas legales aplicables, deberá manifestarlo expresamente en la respectiva certificación.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir de manera individual con este requisito.

Cuando el proponente no allegue con la oferta la certificación de que trata este numeral, o la misma requiera aclaraciones, la Procuraduría General de la Nación podrá solicitarlas dentro de los términos previstos para la solicitud de aclaraciones, conforme a las reglas del presente proceso de selección.

10.1.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:

El proponente debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT. En caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

10.1.7 VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y NO VINCULACIÓN EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA COMO INFRACTOR DE LA LEY 1801 DE 2016.

La Procuraduría General de la Nación se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra(n) reportado(s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad y/o en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractores de la Ley 1801 de 2016.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se encuentre inhabilitado o vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, no podrá contratar con la Procuraduría General de la Nación.

10.1.8 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, la comerciante persona natural o el representante legal de la sociedad que presente oferta deberá aportar certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM-, en el que se haga constar que no se encuentra reportado.

Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios se deberá aportar el soporte del representante legal de cada uno de sus integrantes.

10.1.10 ACREDITACIÓN DE MIPYME:

En caso de que el proceso resulte ser limitado a MIPYME colombianas, los proponentes, además de los documentos antes listados, deberán aportar los documentos que acreditan tal calidad en los términos fijados en artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

10.1.11 ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR – Cuando aplique

De conformidad con lo consagrado en la Ley 1861 de 2017, Artículos 11 y 42, los proponentes personas naturales (hombres) menores de cincuenta años deben acreditar la situación militar, requisito que se exige para "… *celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público…".*

La situación se puede corroborar y verificar por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link:https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation

En caso de ofertas conjuntas, la integrante persona natural debe acreditar esta situación.

10.1.12 DOCUMENTOS PARA DIRIMIR EMPATES

Los proponentes deberán presentar junto con la propuesta los documentos con los que acreditan las calidades o condiciones descritas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Dichos documentos serán empleados en el caso de presentarse empates dentro del proceso de selección de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

10.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

La experiencia del proponente se documentará a través de certificaciones de contratos o convenios, que se encuentren ejecutados y terminados al momento de la presentación de la oferta.

Asimismo, a efectos de acreditar experiencia podrá aportar minutas de contratos o convenios con su respectiva acta de terminación o finalización o recibo a satisfacción o liquidación.

El proponente deberá incluir en el **FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** y deberá presentar las certificaciones y/o contratos con acta de liquidación o constancia de terminación o finalización o recibo a satisfacción donde verificará la siguiente información:

- **Nombre de la entidad o empresa contratante**, dirección, teléfono, ciudad y contacto por correo electrónico, nombre de la persona que expide la certificación y cargo.
- **Número y fecha de suscripción del contrato.**
- **Objeto del contrato:** El objeto del contrato debe comprender actividades iguales o similares a prestación del servicio de certificación equipos de transporte vertical (ascensores).
- **Fecha de inicio del contrato**.

- **Fecha de terminación**: Todos los contratos relacionados deben estar ejecutados en su totalidad antes de la fecha de cierre del proceso de selección, es decir cien por ciento (100%) ejecutado.
- **Valor del contrato:** La sumatoria de los contratos certificados debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso de contratación expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es **1,26 SMMLV.**
- **Porcentaje de participación:** Si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal deberá incluir los porcentajes de participación.
- **Número de contratos:** El número de contratos debe ser, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto1860 de 2021, respecto de los requisitos habilitantes diferenciales relacionados con el número de contratos.

TIPO	# DE CONTRATOS
Para Proponentes Que Sean MIPYMES	Máximo TRES (3) contratos celebrados por el proponente con entidades públicas o privadas y que se encuentren terminados y/o liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial para el presente proceso. En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del D.U.R. 1082 de 2015, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que pertenece a la categoría de MiPymes y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
Para los demás proponentes que no sean MIPYMES.	**Máximo DOS (2) contratos celebrados por** el proponente con entidades públicas o privadas y que se encuentre terminados y/o liquidados, cuyo valor sea igual o superior al valor del presupuesto oficial para el presente proceso.

En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales**, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos un (1) contrato cuyo objeto esté relacionado con el objeto de este proceso**, esto es actividades iguales o similares con la prestación del servicio de certificación de equipos de transporte vertical (ascensores), indicando la información solicitada en el **FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** salvo lo relativo al valor del contrato, ya que éste se puede acreditar en conjunto.

Si el contrato se refiere a la ejecución de diversos componentes, solo se tomarán en cuenta aquellos que tengan relación con el objeto del contrato, siendo estos valores los que se tomen para la verificación del criterio de experiencia del proponente. En caso de que la certificación o los documentos que soportan la misma, no contengan la discriminación y su valor, ésta no será tenida en cuenta para efectos de verificar este criterio.

En caso de que los documentos que soportan la información solicitada no contengan el valor del componente expresado en SMMLV, la Entidad lo calculará teniendo en cuenta el valor del salario para el año de terminación del contrato, en razón a lo dispuesto en el numeral "1.2.2.1.1." de la Circular Externa No. 2 del 31 de enero de 2014, emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio *"...sobre la función de llevar el Registro Único de Proponentes, su inscripción, renovación, actualización, cancelación o la revocación de alguno de los actos inscritos y definir el formato y mecanismo a través del cual las entidades estatales deben reportar la información a las Cámaras de Comercio sobre contratos adjudicados, en ejecución, ejecutados, multas, sanciones e inhabilidades en firme*", para adelantar la función de verificación de los requisitos habilitantes del proponente

y su clasificación, para efecto de la experiencia, las Cámaras de Comercio deben tener en cuenta entre otras, la fecha de terminación de los contratos.

En los contratos que fueron ejecutados en consorcio unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato, valor que debe discriminarse en pesos colombianos y será el que se aplique al proponente para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral. Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5.

En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en la información suministrada, la Procuraduría podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

En el periodo de verificación de las propuestas los oferentes podrán allegar el formato, incluir nuevos contratos para acreditar este requisito, siempre y cuando cumplan con los requerimientos exigidos por la Entidad en este numeral y los contratos se encuentren concluidos antes de la fecha del cierre del proceso.

10.2.1 JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA

Para garantizar la idoneidad y capacidad del oferente para atender el objeto del contrato, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos, el alcance del servicio prestado y la sumatoria del presupuesto, es adecuada y proporcional al contrato que se pretende suscribir y está acorde al estudio del sector y análisis del SECOP.

No se aceptan contratos en ejecución, por cuanto para la PGN es importante conocer las condiciones en que efectivamente se cumplieron los contratos y se prestó el servicio.

Se pudo constatar además que, de acuerdo con el estudio del sector y lo manifestado por las personas que allegaron cotización para el estudio del mercado, los posibles oferentes cumplen con los requerimientos manifestados por la Entidad; asimismo, del referido estudio del sector, del análisis de otros procesos de contratación de características similares, se pudo constatar que exigen certificaciones de experiencia tal como se incluyen para el presente proceso. En consecuencia, del análisis efectuado, se tiene que estas condiciones no limitan la libre concurrencia y garantizan la idoneidad requerida por la Entidad.

10.2.2. CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN ONAC

El oferente debe presentar la certificación emitida por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación en Colombia) en ISO/IEC 17020:2012". Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección: NTC 5926-1 (última Actualización) Revisión Técnico- Mecánica de Sistemas de Transporte Vertical y Puertas eléctricas. Parte 1: Ascensores Electromecánicos e Hidráulicos. La certificación debe estar vigente al momento del cierre del proceso y durante el plazo de ejecución del contrato

10.2.3. CAPACIDAD OPERATIVA Y PERSONAL REQUERIDO

Este requisito se cumple con la presentación del FORMATO No. 4 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO, diligenciada en su totalidad y suscrita por el representante legal del proponente.

10.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Conforme a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, no se verificará la capacidad financiera de los proponentes, teniendo en cuenta que el pago se efectuará una vez se reciban a satisfacción los servicios a contratar, se considera que en el proceso no es necesario exigir capacidad financiera mínima.

10.3.1. LIMITACIÓN A MIPYMES.

El presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 de los artículos 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por los artículos 2 y 5 del Decreto 1860 de 2021, podrá ser limitado a MIPYME colombianas cuando reciba solicitudes de más de dos empresas con dicha calidad y con más de un año desde su constitución. Para ello, los proponentes interesados deberán dentro del término de presentación de observaciones a la Invitación Pública solicitar limitar el proceso, aportando los documentos que acreditan la calidad de MIPYME colombiana de acuerdo a los criterios fijados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

11. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con las reglas establecidas por el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación del 24 de septiembre de 2026 para identificar si un proceso de contratación está cubierto por un acuerdo comercial, a saber:

"*Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no está en vigor, no le es aplicable al Proceso de Contratación*

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en la Lista de Entidades Estatales dispuesta en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla.

En el evento en que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo. Con todo, antes de cerrar el análisis debe tenerse en cuenta que: (i) algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas sus disposiciones (ver la sección sobre Trato Nacional); y (ii) cuando la entidad no cubierta adelante Procesos de Contratación en virtud de un contrato o convenio interadministrativo celebrado con una Entidad Estatal cubierta, deberá observarse lo previsto en el numeral 4.4.1. de este manual. Verificado que ninguno de estos supuestos concurre, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, esta debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al umbral a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación (Ver anexo 4)

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación".[31]

.

TABLA 12. ACUERDOS COMERCIALES

ACUERDO COMERCIAL	VINCULACIÓN PGN	UMBRAL CENTRAL BIENES Y SERVICIOS
Alianza Pacifico (Chile, Perú, México)	SI	Chile: $272.951.066 Perú: $418.607.026 México: $272.951.066
Unión Europea, Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	$ 735.297.922 COP
Acuerdo de Libre Comercio entre Corea y Colombia	SI	$ 382.000.000 COP
Triángulo Norte (El salvador y Guatemala)	SI	Es aplicable a los procesos de contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

Fuente: Elaboración propia – División Administrativa

Habiéndose surtido la revisión antes citada, se concluye que respecto del proceso de la referencia no es aplicable acuerdo comercial alguno. Si bien, la Procuraduría General de la Nación se encuentra incluida en múltiples acuerdos comerciales, en el caso concreto, el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación no es igual ni superior al umbral a partir del cual estos acuerdos resultan aplicables.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La entidad identifica los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación[32]

[31] **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.** (2021). *Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*. https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-el-manejo-de-los-acuerdos-comerciales-en-procesos-de-contratacion

[32] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf

Ítem	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	ESPECIFICO	EXTERNO	Ejecución	Operacional	Servicios adicionales debido a la necesidad de servicios adicionales a los contratados para cumplir el objeto contractual	Prestación de servicio sin el respaldo de disponibilidad presupuestal, generando reclamaciones.	2	3	5	Riesgo medio	Entidad Estatal/ Contratista	No prestar servicios sin las debidas legalizaciones de adiciones o prórrogas	1	1	2	Riesgo bajo	Si	Contratista/ Supervisor del contrato	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Finalización del contrato	Seguimiento y mediante los informes parciales y reuniones de seguimiento	Semanal
2	ESPECIFICO	EXTERNO	Ejecución	Operacional	Cambio en la normatividad a aplicar en el desarrollo del contrato	Producto que puede o no tener la posibilidad de ser certificado	2	3	5	Riesgo Medio	Contratista	Efectuar las modificaciones requeridas al contrato, debido al cambio en la normatividad	1	1	2	Riesgo bajo	Si	Contratista / Supervisor del contrato	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Finalización del contrato	Seguimiento mediante reuniones de seguimiento e informe a las áreas encargadas	Semanal
3	GENERAL	INTERNO	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones en oportunidad o calidad	No se satisface la necesidad	3	5	8	Riesgo Extremo	Entidad Estatal / Contratista	Ejercer de forma correcta las funciones de supervisión –	1	2	3	Riesgo bajo	Si	Contratista / Supervisor del contrato	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Finalización del contrato	Seguimiento mediante reuniones e informes a las áreas encargadas	Semanal
4	GENERAL	EXTERNO	Ejecución	Regulado	Suspensión de la acreditación en ISO/IEC 17020:2012 por parte de la ONAC al organismo de inspección.	Incumplimiento del contrato, imposibilidad de certificar los sistemas verticales y puertas eléctricas. Posibles sellamientos del inspector de policía.	2	3	5	Riesgo medio	Contratista	Solicitar expedición de certificación con fecha no superior a 30 días. Realizar seguimiento por parte de la supervisión.	1	2	3	Riesgo bajo	Si	Contratista / Supervisor del contrato	Desde la presentación de oferta	Finalización del contrato	Revisión en la web de ONAC de los certificados de acreditación, alance y vigencia de los mismos.	Semanal
5	GENERAL	INTERNO	Ejecución	Operacional	No cumplimiento del cronograma de las visitas de inspección para la certificación	Demoras en la certificación y/o en las acciones para subsanar los defectos	2	3	5	Riesgo medio	Contratista	Una vez se firme el acta de inicio, elaborar y suscribir cronograma. Seguimiento del cumplimiento de las visitas para mantenimiento. Póliza de cumplimiento	1	2	3	Riesgo bajo	Si	Contratista / Supervisor del contrato	Inicio de contrato- Suscripción acta de inicio.	Finalización del contrato	Labor de supervisión. Actas de reunión de apertura y cierre; y actas de inspecciones..	Diaria

íte m	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
6	GENERAL	INTERNO	Ejecución	Operacional	Incumplimiento técnico para el otorgamiento de la certificación	No se satisface la necesidad	3	5	8	Riesgo Extremo	Entidad Estatal/ Contratista	Verificación de las causas del incumplimiento	1	2	3	Riesgo bajo	Si	Contratista/Supervisor del contrato/Responsable del mantenimiento de los equipos.	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Finalización del contrato	Verificando que los defectos reportados sean corregidos	Inmediato/30 días/180 días
7	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	Operacional	Incumplimiento técnico para el otorgamiento de la certificación por no disponibilidad de repuestos	No se satisface la necesidad	3	5	8	Riesgo Extremo	Entidad estatal	Suspensión del contrato	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del contrato	Inicio del contrato- Suscripción del Acta de Inicio.	Finalización del contrato	Contacto permanente con proveedor de repuestos	Inmediato/30 días/180 días
8	GENERAL	EXTERNO	Ejecución	Operacional	Aquellos relacionados con accidentes por falta y/o desconocimiento por parte de los inspectores, de medidas de seguridad y salud en el trabajo.	Afectación de bienestar y salud de los inspectores	3	2	5	Riesgo medio	Contratista	Implementación programas de SST. Obligación afiliación ARL. Verificación del cumplimiento de medidas de seguridad industrial.	1	1	2	Riesgo bajo	Si	Contratista	Inicio del contrato- Suscripción del acta de inicio	Finalización del contrato	Solicitud de certificación parafiscales y afiliación ARL	Diaria

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

íte m	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
9	ESPECIFICO	EXTERNO	Ejecución	Social o político	Cambios en condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. Paros, huelgas, situaciones de orden público alterado que impidan el transporte y entrega oportuna del servicio y/o sus productos	Demoras y reprocesos en el desarrollo del contrato, acciones legales para atacar posible incumplimiento	4	2	6	Riesgo alto	Contratista	Comunicación permanente con el contratista	3	1	4	Riesgo bajo	Si	Contratista	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Finalización del contrato	Comunicación permanente con el contratista	Semanal

13. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato, se entiende perfeccionado con la aceptación de la oferta aprobada por las partes y una vez se efectúe el correspondiente registro presupuestal, por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Para dar inicio a la ejecución, el Contratista debe subir en la plataforma SECOP II dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de contrato LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO junto con el soporte de pago de la misma, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad, una vez aprobadas por parte de la entidad, se puede proceder a la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato, previa designación del supervisor por parte del Ordenador del Gasto.

En el momento de presentación de la oferta, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

- Formulario Beneficiario-cuenta diligenciado y firmado, en el cual indicará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista, y en caso de consorcios o uniones temporales a nombre y con el NIT de quien (es) va(n) a facturar.

- Certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato. El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

- En caso de consorcio o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe presentar este documento.

14. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO

14.1 PLAZO ESTIMADO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 18 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio la cual debe suscribirse por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la designación de supervisión, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en el contrato tenga vencimiento en día no hábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente.

LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE REALIZARÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ:

- **TORRE B** DE LA SEDE PRINCIPAL - CARRERA 5 No. 15-60
- **TORRE C**-CALLE 16 NO 4-75/79
- **SEDE SAMPER MENDOZA** ARCHIVO CENTRAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - CARRERA 19B No. 22B – 20

Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

14.2. FORMA DE PAGO

La Procuraduría General de la Nación cancelará el valor del presente contrato, en un ÚNICO PAGO por la totalidad del valor del contrato, una vez se expidan las certificaciones objeto del presente contrato por el contratista.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique definitivamente la factura en la División Financiera -Grupo de Cuentas de la Procuraduría General de la Nación con los respectivos soportes, previa aprobación de la factura electrónica en la herramienta tecnológica del SIIF Nación, cuando el CONTRATISTA esté obligado a emitir factura electrónica. El proceso de aceptación de la factura o documento de cobro se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del contratista, periodo en el cual la supervisión realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura o documento de cobro. En todo caso, cada pago se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC.

Los contratistas que registren la responsabilidad 52 en el R.U.T., deberán enviar la factura electrónica junto con el contenedor electrónico – Archivo zip (PDF, XML) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co correspondiente al receptor único de facturas electrónicas emitidas a la Procuraduría General de la Nación (inclusive notas débito y notas crédito electrónicas). Para que la factura, nota débito o nota crédito electrónico sean radicados correctamente a la Procuraduría General de la Nación, EL CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor del contrato las instrucciones específicas de registro en los campos “Notas” u Observaciones” del documento electrónico y en el “asunto” del correo electrónico mediante el cual se remite la factura electrónica al buzón señalado.

La factura o documento equivalente deberá ir acompañada del INFORME DE GESTIÓN CONTRATISTAS expedido por la supervisión del contrato, la entrada de almacén correspondiente a los bienes recibidos (en caso de aplicar) y de la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita mediante certificación suscrita por el representante legal de la empresa o revisor fiscal según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe allegar estos documentos.

En el evento que en las ciudades o municipios de ejecución del contrato se genere algún tipo de estampilla, EL CONTRATISTA deberá demostrar dicho pago o en caso contrario, la Entidad procederá a realizar el descuento respectivo.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal, en caso de que sea procedente. EL CONTRATISTA deberá discriminar en la factura o cuenta de cobro el valor del servicio.

El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato.

15. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El CONTRATISTA está en la obligación de mantener a LA PROCURADURÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

LA PROCURADURÍA una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al **CONTRATISTA,** para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

16. CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato a suscribir sin contar con la autorización previa y por escrito de **LA PROCURÁDURÍA.**

En caso de que **EL CONTRATISTA** subcontrate con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, no exonerará a éste de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este. **LA PROCURADURÍA** no tendrá ninguna vinculación con el subcontratista.

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, las entidades estatales deben incorporar, como obligación contractual, al menos una (1) de las condiciones especiales de ejecución orientadas a la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, tales como: (i) la subcontratación inclusiva o (ii) la integración del equipo de trabajo.

No obstante, lo anterior, la Procuraduría General de la Nación se aparta de la incorporación de dichas condiciones especiales de ejecución en el presente proceso contractual, por las siguientes razones:

En primer lugar, respecto de la subcontratación inclusiva, debe señalarse que el objeto contractual consiste en la prestación del servicio de certificación de ascensores, cuya ejecución es realizada de manera directa por el contratista. En este contexto, la subcontratación no constituye un elemento inherente ni necesario para la ejecución del contrato. Adicionalmente, de conformidad con las condiciones inicialmente previstas, esta solo podría autorizarse de manera excepcional y con la aprobación previa del supervisor del contrato, circunstancia que limita la posibilidad de establecerla como una obligación contractual.

La entidad considera que la subcontratación no resulta procedente en el presente proceso, toda vez que el objeto contractual corresponde a una actividad altamente especializada de inspección y certificación, respecto de la cual la ejecución directa por parte del contratista constituye un elemento esencial. La verificación de las condiciones de experiencia, capacidad técnica, acreditación e idoneidad recae específicamente sobre el organismo de inspección seleccionado y sobre el personal habilitado para desarrollar dichas actividades. Asimismo, no se identifican obligaciones accesorias o complementarias susceptibles de ser ejecutadas por terceros sin afectar el núcleo técnico del contrato. En consecuencia, la imposición de esquemas de subcontratación podría comprometer la trazabilidad, el control técnico y la validez de las certificaciones emitidas, por lo que la entidad considera que esta medida no resulta pertinente frente a la naturaleza del objeto contractual.

En segundo lugar, en lo que respecta a la integración del equipo de trabajo, de conformidad con la norma técnica NTC 5926-1 numeral 5.2.1 "*las inspecciones se deben realizar en presencia y bajo dirección de un inspector del organismo de inspección, que podrá utilizar personal auxiliar según sea necesario*". En este sentido, la presente contratación y sus actividades asociadas no implican, *per se,* la conformación de un equipo de trabajo, toda vez que la intervención de personal auxiliar constituye una facultad técnica sujeta a la necesidad que se presente en cada caso y no una condición inherente a la prestación del servicio de inspección y certificación. Por esta razón, no resulta procedente estructurar el proceso bajo el supuesto de que necesariamente existirá un equipo de trabajo susceptible de incorporar medidas de inclusión laboral.

En consecuencia, se concluye que las condiciones especiales de ejecución previstas en la norma no resultan pertinentes frente a la naturaleza y alcance del presente proceso de contratación, razón por la cual la entidad se aparta

de su inclusión, sin perjuicio del cumplimiento de las demás medidas de acción afirmativa aplicables en las etapas precontractual y de selección.

En lo atinente a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. del Decreto 0287 de 2026, sobre compras públicas accesibles, y en concordancia con los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables establecidos en la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013, es pertinente señalar que el Decreto 1538 de 2005 establece disposiciones orientadas a garantizar la accesibilidad de las personas en condición de discapacidad, incluyendo su interacción con las entidades del Estado.

Bajo este marco normativo, el mantenimiento y correcto funcionamiento de elementos como los ascensores constituye una medida necesaria para asegurar la accesibilidad a los bienes y servicios, así como a los espacios laborales, permitiendo el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

En consecuencia, garantizar que el ascensor se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento se configura como una acción concreta que materializa los principios de accesibilidad y da cumplimiento a las obligaciones legales vigentes en materia de inclusión.

18. SUPERVISOR DEL CONTRATO

Para el presente proceso no se requiere de interventoría externa. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad considera que no se requiere de interventoría externa debido a que se cuenta con personal de planta idóneo y suficiente para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. La supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la(s) persona(s) que designe el Ordenador del Gasto, para ello. Esta supervisión del contrato se efectuará por funcionarios adscritos al Grupo de Inmuebles. El o los funcionarios designados como supervisores deberán llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y el Manual de contratación de la Entidad.

19. LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que el contrato a celebrarse es de una sola entrega y un solo pago por parte de la entidad al contratista, **no se requiere liquidación**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 *"vencidos los términos de las garantías de calidad…":* se llevará a cabo el cierre del expediente.

20. MULTAS

En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá pagar a la Entidad multas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin que el valor acumulado supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Parágrafo: El valor de las multas podrá hacerse efectivo directamente por la Entidad, mediante descuento del valor o saldo del contrato, la efectividad de la garantía de cumplimiento o por cualquier otro medio legal, incluyendo el cobro por jurisdicción coactiva. En todo caso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

21. CLAUSULA PENAL PECUNARIA

En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, o cuando se declare la terminación del contrato por causas imputables a este, la Entidad hará efectiva, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectivo directamente por la Entidad, mediante descuento del valor o saldo del contrato, la efectividad de la garantía correspondiente o por cualquier otro medio legal, incluyendo el cobro por jurisdicción coactiva. En todo caso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

22. CERRE DEL EXPEDIENTE

Vencidos los términos de las garantías de calidad, con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Bogotá, D.C., noviembre de 2026,

VoBo.

ANA MILENA ZABALETA ZABALETA
Coordinadora Grupo de Inmuebles

CARLOS ILICH VIANA ZULUAGA
Jefe División Administrativa

Proyectó: María Mercdes Muñoz Segura – Asesora Gr 19 – Grupo de Inmuebles
David Gregorio Rhenals Simancas – Asesor Gr 19– División Administrativa
Revisó: Diana Pastrana – Profesional Universitario Gr 17 – División Administrativa
Amalin Ricaurte- Profesional Universitario Gr 15- División Administrativa

Anexos:
ANEXO No.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS MÍNIMAS
ANEXO No. 2 FICHA TÉCNICA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
FORMATO No. 2 FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
FORMATO No. 3 FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA
FORMATO No. 4 CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO
FORMATO NO. 5 FORMATO ACREDITACIÓN -OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES